

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANTA MARTA C.T.A.
“COOTRASMAR C.T.A.”

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NOMBRE, CLASE, DOMICILIO, ESPACIO DE OPERACIONES, DURACIÓN, RESPONSABILIDAD.-Como persona jurídica de derecho privado de la Economía Solidaria, responsabilidad limitada y duración indefinida, sin ánimo de lucro individual pero generando lucro colectivo, la “COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANTA MARTA C.T.A.” o simplemente “COOTRASMAR C.T.A.”, legalmente constituida desde el dos de Agosto de 2007, con la presente reforma se actualiza a disposiciones vigentes, para continuar prestando servicios, produciendo bienes, y ejecutando obras; con domicilio principal en San José de Cúcuta, Capital del Departamento Norte de Santander, capacidad de operar, negociar, establecer agencias y sucursales y celebrar Asambleas, en cualquier lugar de Colombia, así como realizar convenios y negocios con todo tipo de persona, entidad o empresa del mundo.

Asociados y capital pueden variar sin limitación, respondiendo cada uno a la Cooperativa hasta el valor de sus respectivos aportes, y esta ante extraños con todo su patrimonio social.

ARTÍCULO 2.- “COOTRASMAR C.T.A.” funciona en todo lo que tenga que decidir y procesos en que actúa: demostrando la realidad de la fuerza comunitaria, **SIGUIENDO PERMANENTEMENTE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS OPERACIONALES:**

2.1. Para que la Cooperativa pueda contar con dineros suficientes que logren que cada uno de sus Asociados perciban en total anual, “rentas de trabajo” por lo menos igual **A LO QUE PARA SU TIPO Y TIEMPO DE LABOR LE CORRESPONDERÍA EN UNA RELACIÓN EMPLEADOR & EMPLEADO:** “COOTRASMAR C.T.A.” debe procurar que contratos que al NO ser por producido bruto, cantidades colocadas, entregadas, distribuidas, destajo, unidad de obra, evento, tarea, actuación específica, o meta cumplida, le impliquen a la Cooperativa un ingreso operacional mensual bruto, en jornada normal, no menor a uno punto siete (1.7) veces el valor básico corriente (razonablemente homologable) que el pertinente oficio, labor o accionar, tenga dentro del medio en el cual va a desarrollarse.

2.2. Utilizar el “FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES” de la manera que se establece en el Artículo 55 de este Estatuto, buscando “INDEPENDENCIA FINANCIERA” que permita cubrir necesidades sin necesariamente depender sólo de las contrataciones.

2.3. Desarrollar lo que le contraten, contando legalmente con equipos y todo el apoyo necesario plenamente disponible y totalmente garantizada su utilización **libre, completa y autónoma**, dentro de los tiempos en que esté cumpliendo lo que se le confíe.

2.4. Que el ingreso de un Asociado sea exclusivamente decisión de él y absolutamente voluntaria.

2.5. Ser la que ejerza la facultad de crear, establecer y aplicar medidas para mantener el orden, y de ninguna manera ni momento permitir que eso siquiera lo intente el Contratante o alguno de los suyos.

2.6. Ser siempre la que de común acuerdo con sus Asociados decida lo que se necesite en cuanto a tiempo, modo y lugar que tenga que ver con la ejecución de labores.

2.7. Cancelar prioritariamente los valores de Compensaciones y de seguridad social integral.

2.8. QUE LOS ASOCIADOS PARTICIPEN EN LA TOMA DE DECISIONES (actuando en las Asambleas y pudiendo ser elegidos para Consejo, Gerencia, Junta de Vigilancia, desempeñar cualquier cargo o pertenecer a algún Comité) ASI COMO SE BENEFICIEN DE LA APLICACIÓN de Los Excedentes Cooperativos de la manera que se establece en el Artículo 56.2 de este Estatuto.

2.9. Impedir que algún contratante intervenga directa o indirectamente en su organización o funcionamiento.

ARTICULO 3. NORMAS APLICABLES.- La relación entre la empresa de Trabajo Asociado Cooperativo y sus Asociados, es muy especial, completamente distinta a la de contrataciones de trabajo dependiente, pero totalmente respetuosa de los derechos que la Constitución Nacional al respecto trae como fundamentales; esta C.T.A. operará guiada por ella, y por las disposiciones generales obligatorias de organismos y autoridades, las normas de derecho común aplicables a personas jurídicas sin ánimo de lucro, y siguiendo la legislación de economía solidaria, fines, valores y características del cooperativismo y dentro de él lo correspondiente al Trabajo Asociado.

3.1. El trabajo asociado cooperativo, se desarrolla acorde con convenios relativos al Trabajo Asociado que con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) hayan sido aceptados por Colombia, y realizándolo en forma autónoma, sin aplicar la legislación laboral ordinaria que regula al trabajo dependiente, TENIENDO COMO NORMATIVIDAD Y FUENTE ESPECÍFICA DE DERECHO A SU PROPIO ESTATUTO, operando estrictamente con la reglamentación contenida en él, de la que hacen parte sus regímenes, de TRABAJO ASOCIADO (Artículos 57 a 81) y el de COMPENSACIONES (Artículos 82 a 93) y con un "ACUERDO COOPERATIVO INDIVIDUAL" que todo asociado debe firmar desde el momento en que va a iniciar labores.

3.2. Adelantará sus operaciones fijando reglas propias pactadas por sus Asociados, que todas aparecen en este Estatuto. Las labores (así sean de tipo administrativo para ella misma) estarán a cargo de gente suya y cuando algo interno no sea llevado por uno de los Asociados que por realizarlo sea que recibe sus rentas laborales, se contratará como asesoría externa mediante honorarios por servicios prestados.

3.3. PRINCIPIOS. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la Comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

3.4.- VALORES COOPERATIVOS

- **Autoayuda.**
- **Autorresponsabilidad.**
- **Democracia.**
- **Igualdad.**
- **Equidad.**
- **Solidaridad.**
- **Honestidad.**
- **Transparencia.**
- **Responsabilidad Social.**
- **Preocupación por los demás.**

CAPÍTULO 2 ACTIVIDAD OPERACIONAL

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL DE "COOTRASMAR C.T.A.- Mediante fuerza laboral organizada dentro del sistema operacional cooperativo de Trabajo Asociado, COOTRASMAR C.T.A., desarrollará procesos administrativos, operacionales, y ejecución de obras para sí misma, para otras Cooperativas (las cuales – por así permitirlo el Artículo 60 de la Ley 79/88-) pueden contratarle la ejecución del trabajo total o parcial que ellas requieran para la realización de la actividad de su propio objeto social, y para terceros en general. Para todos los casos: relacionados con conocimientos, aptitudes, capacidades, habilidades, destrezas y experiencias que en los campos Profesional, Técnico u Operativo tengan los Asociados preferencialmente aplicados a

PROCESOS DE FACTURACIÓN, AUDITORÍA, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA; ANÁLISIS, DISEÑO Y ASESORÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS DE INFORMACIÓN ; IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD, HABILITACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS POR LOS ACTORES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL; CONFIGURACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE QUIPOS DE CÓMPUTO, COMUNICACIÓN, ELECTRODOMESTICOS, ELECTRÓNICOS, MÉDICOS; DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO SISTEMATIZADO DE DATOS; ASESORÍA, AUDITORÍA E INTERVENTORÍA DE PROCESOS, ESPECIALMENTE DEL ÁREA DE SISTEMAS



Y LOS DESARROLLADOS POR LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA.

TENDRÁ COMO ACTIVIDAD CONEXA Y COMPLEMENTARIA, la creación de proyectos independientes y prestación de servicios, relacionados con cualquiera de sus actividades que generen otros espacios laborales, especialmente en mantenimiento preventivo, correctivo, sustentación y rutinario de equipos de cómputo hardware y en general de equipos electrónicos empresariales, particulares y domésticos, la digitalización y procedimiento electrónico de datos, y también, como entidad autónoma e independiente que es, también genera espacios para sus asociados ocupaciones directas.

ARTÍCULO 5.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE CON EL ASOCIADO.-

5.1. Facilitarse dinero, y para el caso de la Cooperativa hacia ellos, mediante anticipos de sus "Rentas de Trabajo" y/o sobre el acumulado de sus Aportaciones Sociales, pudiéndose implementar otras garantías, y condiciones que el Consejo estipule en respectivo Reglamento específico.

5.2. Mediante convenios y/o creando fondos mutuales, facilitarle a él y a su grupo familiar, diferentes servicios Asistenciales, y vincularlos a seguros personales o colectivos especialmente de vida, médicos prepagados y de servicios funerarios.

5.3. Desarrollar programas y actividades educativas, o informales encaminadas a la formación, promoción y capacitación de sus asociados, así como para adiestrarlos en la gestión empresarial propia de la C.T.A.; fomentar para beneficio de sus asociados, cuando los recursos de la Cooperativa lo permitan, financiarles becas y cursos en el país o fuera de él y la investigación científica en campos que la cooperativa opera, administración, gestión empresarial y desarrollo del talento humano.

5.4. Facilitarle, bien sea por su cuenta o convenios con otras entidades, adquisición favorable de bienes básicos y elementos para consumo, hogar y otros.

5.5. A través de entidades oficiales o privadas, apoyarle programas que procuren la adquisición, liberación o mejora de casa propia.

5.6. Organizarles servicios y oportunidades de recreación y descanso.

5.7. Suministrarle elementos y apoyos para que en cualquier sector de la producción o de los servicios, con sus familiares, conformen Famiempresas asociativas. Dentro de dichos proyectos, "COOTRASMAR C.T.A." inclusive puede ser asociada, e intercambiar actuaciones.

5.8. Gestionarle la adquisición de implementos y medios necesarios para el desarrollo de actividades.

ARTICULO 6.- LOS MEDIOS DE LABOR- La Cooperativa debe ser propietaria, poseedora o tenedora, de los medios directos de labor necesarios para el desempeño de lo que a su nombre y representación harán sus Asociados. Si son de terceros, debe lograr su tenencia a cualquier título legal que garantice pleno

manejo y autonomía para su operación. Al ser de Asociados, podrá pactar que los aporten en especie, venta, arrendamiento, alquiler, o préstamo de uso, que en caso de ser remuneradas, lo serán independientemente a lo que perciban de la Cooperativa por la fuerza laboral que le aportan. Entonces: para la ejecución de los contratos, cada Asociado a "COOTRASMAR C.T.A." podrá brindarle a ella, sus propios: equipos, herramientas, instalaciones, locales y demás medios operativos que él tenga, haciéndolo de acuerdo con lo aquí estipulado.

Dentro de lo incorporable también se entenderán: técnicas específicas de procedimientos, franquicias, licencias, protocolos personalizados y cualquier otro que de acuerdo con las disposiciones legales y tratados internacionales puedan constituir propiedad industrial o intelectual, o restricción individualizada específica.

ARTÍCULO 7. AMPLIACIÓN OPERACIONAL.- La Cooperativa podrá presentar propuestas, participar en licitaciones y ejecutar los procesos, subprocesos, maquilas, suministros y apoyos ofrecidos. Puede desarrollar toda clase de actos comerciales y financieros lícitos, administrar, tomar en arrendamiento o recibir con cualquier forma de tenencia: instalaciones, fincas, terrenos, inmuebles, equipos, vehículos y maquinas, también asociarse para objetivos específicos a través de Consorcios, Uniones Temporales, Alianzas y Convenios Estratégicos, Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) y demás contratos propios del derecho privado que sean compatibles con su carácter de Cooperativa, y con la legislación específica del Trabajo Asociado.

La Cooperativa puede promover y crear entidades cooperativas que vayan ampliando o facilitando un accionar integral o una operabilidad multiactiva, y que inclusive permitan llegar a conformar un GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO compuesto por unidades con independencias jurídica, administrativa, fiscal, y ante las prestadoras del sistema integral de salud, persiguiendo propósitos y metas determinados por "COOTRASMAR C.T.A.", sin perjuicio de que cada una desarrolle su propio objeto social o actividad específica, pero obedeciendo los lineamientos de "COOTRASMAR C.T.A." que como matriz será la que fije las políticas. Cuando el grupo empiece a existir, para hacer pública su existencia se registrará como tal en la Cámara de Comercio de Cúcuta, y cuando se llegue al número necesario para constituirse en entidad de Segundo grado del Sector, procederse con las condiciones en ese momento vigentes.

CAPÍTULO 3 DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- CLASES DE ASOCIADOS.- Tienen carácter de Asociados quienes por ya haber ingresado a "COOTRASMAR C.T.A.", figuran como tales al momento de la presente reforma, y los que posteriormente sean aceptados por el Consejo y cumplan lo estipulado para su entrada.

8.1. Se llama y es, "ASOCIADO HÁBIL" quien cumpla *"las mismas condiciones exigidas para la afiliación y permanencia en el sistema integral de salud, o sea: pertenecer al registro de Asociados, y estar laborando en algo de la cooperativa percibiendo una compensación permanente, o quien dentro de los dos meses siguientes a la terminación de su Acuerdo Cooperativo no haya podido ser reubicado dentro de alguna"*

actividad ejecutada por la Cooperativa". A cualquier otro se le llama, y es, "ASOCIADO INHABIL", que mientras lo sea se le suspenden todos sus derechos, pero sin quedar eliminado como asociado.

8.2. Para las Asambleas: la Junta de Vigilancia verificará las listas de "Asociados Hábiles" y la de "Asociados Inhabiles" suministradas por la administración, y la de los "inhábiles" (los cuales NO podrán asistir) debe publicarse fijándola en las sedes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. QUIENES PODRÁN SER ASOCIADOS.- No pudiendo asociar Personas Jurídicas, el ingreso libre y voluntario a la Cooperativa está condicionado a la existencia de un espacio laboral vacante o por crearse.

9.1. Podrá ser Asociada la persona legalmente capaz, dotada de capacidad y habilidad relacionada con por lo menos una de las actividades que figuran en el Artículo 4 de este Estatuto, o para laborar en cargos administrativos internos.

9.2. Como regla general, "COOTRASMAR C.T.A." no asociará menores ni adolescentes, pero en caso de llegar a hacerlo se requerirá para ello permiso previo y específico de la entidad estatal que para el caso está legalmente designada.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SER ASOCIADO.- Cumpliendo el Artículo anterior, para ser admitido se requiere: presentar solicitud al Consejo y la Gerencia quienes libremente resolverán aceptarla o negarla, pero para ser legalmente válido el ingreso de cualquiera como Asociado debe figurar aceptado en Acta del Consejo. Velar porque eso se cumpla, ES FUNCIÓN DE GERENCIA.

Cuando para el ingreso a la C.T.A. existan o hayan existido antecedentes de problemas de salud o restricciones físicas que para ubicarlo adecuadamente deban tenerse en cuenta, él debe suministrar, por escrito, información clara, verdadera y completa sobre ello. No hacerlo o no haberlo hecho, constituye ocultamiento engañoso de graves consecuencias ante la Cooperativa y Administradora de Riesgos Laborales.

Al ser aceptado:

10.1. Demostrarle a la Cooperativa experiencia o capacidad para lo que va a desempeñar, de por lo menos un (1) año para cargos técnicos y profesionales, seis (6) meses para cargos que no implican profesionalización o conocimientos técnicos.

10.2. Hoja de Vida con fotografía reciente según formato decidido por la Cooperativa,

10.3. Fotocopia ampliada de su documento de identidad.

10.4. Exámenes médicos o físicos que la Cooperativa determine necesarios de acuerdo a los diferentes tipos de labor a desarrollar, pero sin exigir los de SIDA, EMBARAZO ni RADIOGRAFÍA PULMONAR.

10.5. Presentar por escrito solicitud de admisión al Consejo de Administración en la que manifieste que en forma voluntaria y plenamente consciente de ellas acepta las normas que rigen a "COOTRASMAR C.T.A." y con ellas estar de acuerdo. El Consejo de Administración, una vez recibida la solicitud libremente la aceptará o negará, dejando constancia en Acta del Consejo, indicando desde cuándo.

10.6. Proporcionar toda información de carácter personal, económico o laboral que se requiera, anexando los documentos que pudieren ser necesarios y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.

10.7. Es requisito indispensable que dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días posteriores a su ingreso, EL ASOCIADO LE PRESENTE A LA COOPERATIVA certificación de haber recibido Curso Básico de Economía Solidaria específico para este tipo de Cooperativa, expedida por entidad acreditadas y autorizadas para ello. No hacerlo impide continuar como Asociado por carencia de la condición básica normada para serlo.

Cumplido todo lo anterior, entonces:

10.8. Legalizar su ingreso mediante firma del "**ACUERDO COOPERATIVO INDIVIDUAL**", ente C.T.A. y Asociado, que él debe empezar a cumplir y que deberá firmarse ANTES DE EMPEZAR A LABORAR. La firma del Asociado en el original (y con su huella digital) deberá aparecer en todas las páginas. La cooperativa debe suministrarle copia de ese Acuerdo con la firma de ella, firma que puede ser legalmente delegada en el encargado del "*Centro de Trabajo*" que se encuentre fuera del perímetro geográfico de la sede de Gerencia.

10.9. Cancelar al momento de su vinculación, una Cuota de Admisión EN NINGÚN CASO DEVOLUTIVA cuyo valor sea el equivalente a la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) del salario mínimo mensual legal vigente en la fecha del ingreso, esa Cuota va directamente destinada a la cuenta patrimonial "FONDO PARA AMORTIZACION DE APORTES DE LOS ASOCIADOS" (que no es repartible ni aún en caso de liquidación) para que vaya haciendo parte del patrimonio propio de la Cooperativa para ir dotándola de capital exclusivamente suyo.

10.10. HACER APORTES SOCIALES mediante el equivalente al tres por ciento (3%) de las COMPENSACIONES ORDINARIAS que perciba durante todo el tiempo en que las esté recibiendo, pues debe incrementar mensualmente sus aportes sociales individuales mediante un porcentaje de ellas. Lo que se acumula en "APORTACIONES SOCIALES" se devuelve, pero únicamente al dejar de ser Asociado.

ARTÍCULO 11. DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ASOCIADO.– Adicionales a los relacionados con la actividad laboral (que figuran en los Capítulos 9 y 10, del presente Estatuto) también son derechos DE QUIEN TENGA CALIDAD DE "ASOCIADO HÁBIL" los siguientes:

11.1. Beneficiarse de los servicios y programas ordinarios y especiales, en las formas previstas por las leyes, Estatuto, y disposiciones internas, y dentro del desarrollo del Objeto Social llegar a ocupar un lugar de labor, percibiendo por ello: correspondientes justas Compensaciones y gozando de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y afiliación a Caja de Compensación Familiar.

11.2. Hacer parte de las Asambleas Generales, ser escuchado y poder intervenir en todas las decisiones que ellas tomen, así como a elegir y ser elegido para hacer parte de la Administración desempeñando los respectivos cargos.

11.3. Saber cómo va "COOTRASMAR C.T.A." en todo sentido, conocer cualquier proyecto o decisión sobresaliente sobre la situación y futuro que se prevé, lo cual le permita presentar proyectos, recomendaciones e iniciativas.

11.4. Aplicando la razón y sentido común en los reclamos que formule, presentar (por escrito) a la Junta de Vigilancia quejas serias y ciertas sobre incumplimientos a la Ley y Estatuto

11.5. Sin condicionamiento a nada: retirarse de la Cooperativa en el momento que él así lo decida. Excepto cuando ella se encuentre en cualquiera de lo previsto para iniciar disolución & liquidación, se le haya iniciado concurso de acreedores, o haya quedado sin contrato(s) vigente(s).

11.6. Hacer saber a la entidad estatal que ejerza el Control y/o Supervisión, la no realización de Asamblea General Ordinaria o que no haya sido efectuada dentro del tiempo legal.

11.7. Cuando a ello hubiere lugar, ejercer crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa.

11.8. Contar con copia actualizada del Estatuto, que tenga texto y lenguaje de fácil comprensión.

11.9. Gozar, como se establece en el Artículo 56.2 de este Estatuto, del reparto de los excedentes cooperativos en proporción a su participación personal en las labores.

11.10. Presentar a Consejo y/o Gerencia proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

ARTICULO 12. DEBERES O COMPROMISOS ESPECIALES DEL ASOCIADO.- Si bien la responsabilidad de ejecución normal y correcta de cualquier proceso o subproceso es responsabilidad de la Cooperativa y NO del Asociado, él como uno de sus dueños, libre, consiente y voluntariamente, acepta y en razón a que EL BIEN COMÚN DEBE TENER PRIORIDAD SOBRE EL BIEN PARTICULAR, que la C.T.A. se vea obligada a suspenderlo en una actividad determinada al aparecer imposibilidad o inconveniencia que resulte insalvable para representarla.

Adicional a los compromisos o deberes específicos relacionados con el trabajo asociado y que figuran en los capítulos 9 y 10, todo Asociado tiene la obligación de:

12.1. Cumplir fielmente este Estatuto, lo válidamente decidido por los órganos directivos, y lo que conforme a la legislación vigente se vuelvan normas internas para administrar la Cooperativa, realizando todos los compromisos que resulten de eso, y vigilar su cumplimiento por parte de los demás.

- 12.2.** Guardar prudencia y discreción en cuestiones partidistas y religiosas y de género.
- 12.3.** Suministrar los informes que se le solicite con información clara, verídica, y de manera oportuna.
- 12.4.** Asistir puntualmente a las Asambleas que sea convocado, y actos que se programen. Participar en los procesos democráticos, y desempeñar el cargo con esmero cuando sea elegido o nombrado.
- 12.5.** En todas sus relaciones con la Cooperativa, utilizar el conducto regular, entendiéndose que es el que para cada caso se haya señalado.
- 12.6.** Adoptar como propios y parte de su proyecto de vida: los principios y objetivos de "COOTRASMAR C.T.A.", disponiendo de sus capacidades intelectuales y físicas para la autogestión, participación democrática y desarrollo empresarial.
- 12.7.** No generar incumplimiento que ocasione multas o sanciones a la Cooperativa, ni efectuar actos inmorales o incurrir en omisiones que le afecten la estabilidad económica o el prestigio y buena imagen, o expandir falsas y negativas informaciones sobre ella.
- 12.8.** Ser leal con la Cooperativa y abstenerse de realizar actividades que compitan con los fines que le son propios o apoyar a quienes las realicen.
- 12.9.** Cuando resulte necesario, recurrir a la "Amigable Conciliación" a que se refiere el Artículo 20 de este Estatuto.
- 12.10.** Cumplir las obligaciones económicas que adquiriera con "COOTRASMAR C.T.A.".
- 12.11.** Prestar sus servicios de tal forma que la C.T.A. pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- 12.12.** Ser eficiente en las labores a él encomendadas para lo cual debe mantenerse actualizado en información y capacitación en el área de su desempeño.
- 12.13.** Custodiar y preservar recursos que dentro del giro normal de la cooperativa le sean entregados para terceros.
- 12.14.** De acuerdo con las instrucciones de la Cooperativa, facturar y/o reportar todos los servicios que en representación de ella haya realizado dentro de sus labores.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.- Se deja de ser Asociado únicamente por: retiro voluntario, fallecimiento o por exclusión adoptada como fallo de debido proceso específico.

ARTÍCULO 14. EL RETIRO VOLUNTARIO.- Solamente requiere que por escrito, el Asociado comunique su decisión a la Cooperativa para que sea por ella formalizado y él deje de serlo. La solicitud debe

presentarse con anticipación a la dejación de labores, dando tiempo de suplir la vacante y evitarle perjuicios económicos a la Cooperativa, que de existir quedan a cargo de quien los causa.

14.1. Por ningún motivo la Cooperativa puede suministrar a los Asociados formatos para retiro voluntario porque debe ser libremente redactado por el interesado.

14.2. Quien voluntariamente se retire puede solicitar vincularse nuevamente, sólo después de haber pasados tres (3) meses y ser o no readmitido por decisión libre del Consejo, que analizará la conveniencia o no de la nueva vinculación y que exista lugar de labor para quien lo solicita. Si se acepta, el reintegrado debe cumplir con todo lo exigido a quien aspira a ingresar por primera vez.

ARTÍCULO 15. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.- Al morir un Asociado, la cancelación de todo lo que le corresponda se hará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su fallecimiento, a quien o quienes haya dejado como favorecido(s) en el formulario de ingreso o posteriormente. Al no existir el escrito debe procederse como ordene el "Código Civil" sobre Sucesiones. Cuando lo que el fallecido tenga en la Cooperativa no alcance a cubrir los compromisos económicos con ella, deberá establecerse un acuerdo con los beneficiarios. El escrito de qué trata el presente Artículo puede ser cambiado por el Asociado cuando y cuantas veces lo estime conveniente **Y EN TALES CASOS CON FIRMA AUTENTICADA ANTE NOTARIO.**

CAPÍTULO 4

MEDIDAS PARA MANTENER EL ORDEN

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES.- Corresponde a la Gerencia hacer cumplir a los Asociados las sanciones.

16.1. Los reglamentos y diversos convenios que firme el Asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, reintegros de gastos causados y cobros por incumplimiento.

16.2. Igualmente en los dos capítulos sobre los Regímenes (9 y 10) se contempla lo necesario para mantener el orden laboral.

16.3. En todos los casos: los valores que ingresen a la cooperativa por concepto de multas, se destinan directamente a la cuenta patrimonial "FONDO PARA AMORTIZACION DE APORTES DE LOS ASOCIADOS".

LAS EXCLUSIONES

ARTICULO 17.- Acuerdan las partes pactar como período de prueba, el equivalente a sesenta (60) días y por consiguiente, durante este tiempo, cualquiera de las partes puede dar por terminado en cualquier momento el Acuerdo Cooperativo suscrito, sin previo aviso y sin indemnización alguna.

CAUSALES PARA POSIBLE EXCLUSION

ARTÍCULO 18. En "COOTRASMAR C.T.A." son causales de exclusión:

18.1. LAS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADAS CON EL SIMPLE HECHO DE SER ASOCIADO:

18.1.1. Realizar actos de gravísima deslealtad asociativa para con la cooperativa, tales como intentar hacer uso, promover, apoyar, respaldar, afiliarse (o intentar hacerlo) a figuras asociativas, o a mecanismos de protesta o reclamo radicalmente absurdos para miembros de cualquier C.T.A. por no existir en ella figura o funciones de EMPLEADO NI DE EMPLEADOR entre su Asociado y ella y mucho menos entre Asociado y algún contratante.

18.1.2. Ser negligente, irresponsable o deshonesto en cargos administrativos dentro de la Cooperativa, o haber sido removido de uno por infracciones en su desempeño.

18.1.3. Aprovecharse de la cooperativa para su lucro personal, u ofrecer a los usuarios sus servicios particulares.

18.1.4. Repetidos actos debidamente comprobados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros Asociados y Directivos, divulgación de asuntos de la vida privada de ellos y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación societaria.

18.1.5. Falsificaciones en documentos, firmas, sellos o marcas en documentos que presente el Asociado a la Cooperativa.

18.1.6. La ausencia o deficiente participación en proyectos, programas o actividades que contractualmente la cooperativa deba realizar.

18.1.7. No concurrir a la elección de delegados o no asistir a la Asamblea a la que se le convoque en calidad de delegado, sin que lo justifique al ser requerido.

18.1.8. Violar el secreto de la correspondencia o cualquier documento reservado de la Cooperativa o revelar a extraños cualquier dato de reserva obligada a la misma.

18.1.9. No entregar en forma oportuna (como persona o como miembro de órgano o comité) informes a que esté obligado por la Ley, Estatuto o disposiciones internas.

18.1.10. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter religioso, político, racial o de género, que denoten discriminación de cualquier naturaleza.

18.1.11. Realizar actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la cooperativa, tales como difamar de ella o provocar o promover su desprestigio con hechos o palabras.

18.1.12. Utilizar mecanismos ilegales, o no autorizados, para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la Cooperativa.

18.1.13. Hacer impugnación contra actos y decisiones de “COOTRASMAR C.T.A.” que resulte negada por la justicia ordinaria (o no aceptada dentro de una acción de Tutela instaurada por él). Adicionalmente el Asociado queda convertido en deudor de los costos en que haya incurrido la C.T.A. para defenderse.

18.2. LAS ESPECIFICAMENTE RELACIONADAS CON LO LABORAL:

18.2.1. Incurrir en las reincidencias que obligan a abrir proceso, tratadas en los Artículos 72 73 y 74.

18.2.2. Incumplimiento de instrucciones, si no corrigió lo pertinente después de habérselo hecho manifiesto.

18.2.3. Obstaculizar el normal accionar de compañeros o incitar a que se suspenda.

18.2.4. Descuido, negligencia, abandono o irresponsabilidad, que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o colocar en riesgo a personas o bienes que dentro de la ejecución de un proceso o subproceso estén a cargo de ella.

18.2.5. Comunicar a compañeros o terceros, informaciones de naturaleza reservada, sobre su labor, la de los demás o sobre la situación general y particular de la C.T.A., o los procesos que ella atiende, cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la entidad, lo que no impide que denuncie ante autoridades competentes delitos comunes o violación de las normas legales del “Trabajo Asociado”.

18.2.6. Mala calidad culpable en la prestación de un servicio o en calidad o rendimiento de realización de un subproceso o proceso, o cometer actos u omisiones culpables que afecten la estabilidad económica de la Cooperativa o su prestigio.

18.2.7. Negarse sistemáticamente a aceptar medidas preventivas o curativas prescritas por médicos o normas internas, tendientes a evitar enfermedades o accidentes.

18.2.8. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o drogadicción, o con sus consecuencias.

18.2.9. Riñas o peleas graves (físicas o verbales) en tiempo de labor, así como todo acto inmoral, delictuoso, mal intencionado o abusivo, que cometa contra compañeros, contratantes, o contra bienes de la Cooperativa o de terceros que por relaciones comerciales o convenios ella deba responder.

18.2.10. Apropiarse (o intentar hacerlo) de dineros, elementos y bienes de “COOTRASMAR C.T.A.” o que estén a cargo de ésta o de otros asociados, o que él deba percibir para la Cooperativa de contratantes o terceros.

- 18.2.11.** Actitudes que pongan en riesgo la continuidad de cualquier contrato que tenga la cooperativa.
- 18.2.12.** El no suministro dentro de los cinco (5) días después de habérsela solicitado, de documentación relacionada con su calificación profesional o de las habilidades necesarias para la ejecución de las labores que él deba desarrollar.
- 18.2.13.** Portar armas de cualquier clase en el sitio de labor o de reunión con sus compañeros.
- 18.2.14.** Ocultar o suprimir documentos que puedan constituir prueba de hecho u operación sobre el cual la C.T.A. deba guardar memoria.
- 18.2.15.** Actos comprobados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros Asociados y Directivos, divulgación de asuntos de la vida privada de ellos, y demás comportamientos que dañen el ambiente y las relaciones del grupo.
- 18.2.16.** Sin justa causa, no hallarse en el punto de labor al momento de ser requerido.
- 18.2.17.** Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado, y en especial por injustificadamente no cumplirlos dentro del tiempo, modo, lugar y condiciones con él estipuladas.
- 18.2.18.** Proferir directa o indirectamente insultos o mal trato a directivos, Asociados, o a usuarios de los servicios.
- 18.2.19.** Causar daño a los bienes entregados para el desarrollo de su labor. Causar o permitir el deterioro, perdida o daño de los equipos y materiales asignados a su labor cuando previamente se le ha explicado los cuidados a tener con los mismos.
- 18.2.20.** Ofrecer a usuarios sus servicios particulares.
- 18.2.21.** No reportar inmediatamente a la C.T.A. cuando alguna de las entidades prestadoras del Sistema Integral de Seguridad Social, le conceda alguna incapacidad o licencia.

**DEBIDO PROCESO
PARA APLICAR O NO LA POSIBLE EXCLUSIÓN DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 19.- "COOTRASMAR C.T.A." establece como debido proceso para aplicarle o no, a un Asociado la posible exclusión, el contenido en los numerales del presente artículo:

19.1. No hay inmunidad para nadie. Directivo que incurra en causal prevista para que un Asociado pueda ser procesado, lo será bajo el mismo debido proceso que se aplica a los demás.

19.2. TODOS LOS PLAZOS SE REFIEREN A DÍAS QUE NO INCLUYEN SABADOS NI FESTIVOS, Y SI EL ASOCIADO DEJA VENCER TÉRMINOS SIN ACOGERSE A UN RECURSO SIGUIENTE, EL CONSEJO DECLARA DEFINITIVA SU ÚLTIMA DECISIÓN PASANDO EL PROCESO A COSA JUZGADA.

19.3. Cualquier medida deberá tomarse de manera imparcial ajena a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes de conducta del presunto infractor, el impacto o daño que el hecho causa a la C.T.A., a sus Asociados o a la comunidad. El procedimiento se fundamenta en que a nadie se le puede condenar sin garantía de ser conocedor en todos los pasos de lo que en el proceso existe contra él, y con qué pruebas, para que pueda HACER USO PLENO DE SU DERECHO A DEFENSA (conociendo de qué está específicamente acusado) para que tenga oportunidad de rebatir, contradecir con argumentos lo que otros dicen, o presentar pruebas suyas que lo favorezcan.

ARTÍCULO 19.4 Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días siguientes al que tenga conocimiento directa o indirectamente de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente PLIEGO DE CARGOS al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

19.5. EL PLIEGO DE CARGOS se notificará al asociado en forma personal o a través de correo electrónico y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación a los cinco (5) días siguientes de haber sido enviada la comunicación.

19.6. El trabajador asociado tendrá un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación del PLIEGO DE CARGOS, para presentar sus DESCARGOS o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

19.7. Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, el Consejo de Administración retirara al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario para que se tome una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

19.8. Recibida la respuesta del asociado, El Consejo de Administración dispondrá de cinco (05) días para estudiar las pruebas escritas que presente el acusado (si lo hizo) y las adicionales que el mismo Consejo pudo haber obtenido y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada que podrá ser Resolución de Archivo del proceso o la de Exclusión; la de Archivo se da cuando no se encuentra mérito para excluir, por inexistencia real del hecho, o porque se demostró que el investigado no lo cometió; y la de exclusión una vez razonablemente comprobada una falta estatutariamente sancionable con ella, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los tres (3) días siguientes a que ésta se produzca.



19.9. La notificación se efectuará personalmente o a través de correo electrónico entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el segundo (2) día siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

19.10. Dentro de los tres (3) días siguientes a una notificación de Exclusión, el Asociado tiene derecho a ejercer recurso de "REPOSICIÓN" que debe serlo, y por una sola y única vez, ante el mismo Consejo y exclusivamente en el caso de la controversia, adjuntando NUEVAS pruebas o NUEVOS alegatos, debiendo serle resuelta dentro de los diez (10) días siguientes.

19.11. Si el Consejo ratifica la exclusión: dentro de los siguientes tres (3) días de la notificación, el Asociado puede Apelar ante el "COMITÉ DE APELACIONES", que deberá fallar dentro del término de cinco (5) días. Las decisiones de ese Comité son definitivas y tienen que ser tomadas por él POR UNANIMIDAD, de manera que pasado el tiempo que el Comité tiene para pronunciarse, y no haya podido hacerlo por falta de unanimidad, ESO SE CONSIDERA COMO FALLO CONTRARIO A LOS INTERESES DEL ASOCIADO. En todos los casos, será el Consejo quien oficialmente informe al Asociado sobre la finalización y consecuencias definitivas correspondientes al Proceso. La conformación del "COMITÉ DE APELACIONES" está prevista en el Artículo 41.2 de este Estatuto.

19.12. El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa

19.13. Es necesario tener en cuenta para las investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables: a.) Auto de apertura de investigación b) pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder. c) Notificación del pliego de cargos d) descargos del investigado e) práctica de pruebas f) traslado al órgano competente para aplicar las sanciones g) notificación de la sanción por parte del órgano competente h) posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar i) resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente. La junta de vigilancia deberá velar por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

COMPLEMENTACIÓN.- La acción de control de la Junta de Vigilancia durante todo el proceso, consiste en velar porque se desarrolle con plena imparcialidad y ajustado al procedimiento que este Artículo establece.

CAPITULO 5

SOLUCION DE CONFLICTOS ARREGLABLES

ARTÍCULO 20. PROBLEMAS ARREGLABLES Y PROCEDIMIENTO PARA ELLO.- Tomando en todos los casos como fuente de derecho los contenidos de Estatuto, la solución de problemas entre Asociados o entre éstos y "COOTRASMAR C.T.A." que no tengan solución con procedimiento propio, no sean de materia disciplinaria pero si sobre las que se pueda llegar a acuerdo amistoso, al no lograrse arreglo directo deberán someterse al sistema tradicional en el Sector Cooperativo, de "AMIGABLE



CONCILIACIÓN” que dentro de este Artículo se explica, o si no (y es otra posibilidad pero con costo económico a cargo del que NO tenga la razón) someterse al “PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE O DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS” que ofrece la Cámara de Comercio, solución que para “COOTRASMAR C.T.A.” será ante la de la ciudad de Cúcuta que es la que corresponde a esta Cooperativa.

20.1. La “Comisión de Amigables Conciliadores” que no es permanente sino para cada vez, se forma con tres (3) Asociados Hábiles sin parentesco entre ellos ni con los solicitantes, nombrados consultando su aceptación, uno (1) por cada parte enfrentada, y entre éstos dos un tercero.

20.2. Al solicitarle al Consejo la amigable conciliación, a partir de que dé el visto bueno para que se efectúe, las partes tienen cinco (5) días laborales para nombrar su conciliador. Si los nombrados no logran definir al tercero, lo designará la Junta de Vigilancia, y si ésta es parte, lo hará el Consejo. Las tres personas se reúnen y fallan dentro de los cinco (5) días laborales siguientes a su conformación, salvo que las partes les concedan plazo, siendo obligatorio acatar su fallo.

DEBERES DE LA COOPERATIVA ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ARTÍCULO 21. AFILIACIÓN AL SISTEMA.- Durante todo el tiempo que para cada Asociado se cumpla la condición de encontrarse laborando como persona natural a través de la cooperativa, esta es responsable de su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, y del pago legal oportuno de las cuotas, teniendo ante las administradoras del Sistema los mismos derechos y obligaciones que en una empresa común tienen los empleadores.

Los pagos a las prestadoras se hacen sobre el total de las compensaciones ordinarias y extraordinarias y siendo los porcentajes entre Cooperativa y Asociado, los mismos vigentes en cada momento en la ley para el régimen de Trabajo Dependiente, y SIN TOMAR EN CUENTA CONCEPTOS NO RETRIBUTIVOS DEL FACTOR TRABAJO que reciba sólo por su condición de propietario.

ARTÍCULO 22.- PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.- “COOTRASMAR C.T.A.” EN LOS CÁLCULOS QUE HAGA PARA ESTABLECER LOS VALORES DE LOS CONTRATOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS, o para programas propios, deberá tener en cuenta los aportes que a ella le corresponden dentro del valor de seguridad social integral de los Asociados. Igualmente la Asamblea deberá prever medidas que garanticen los oportunos pagos al sistema.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La Ley 1233 de 2008 creó para las C.T.A. una figura de “CONTRIBUCIONES ESPECIALES” que les implementó parafiscales que ellas no tenían, igualándolas por presiones sindicales al sistema empleador & empleado. La Reforma Tributaria del 2012 derogó los parafiscales, pero como eso en la C.T.A. no tenía ese nombre, no le quedaron derogadas. El caso es que las C.T.A. son las únicas empresas para las que les quedaron, siguen existiendo y deben pagarse, en ningún caso asumidas por el Asociado, cubiertas como gasto empresarial a través del sistema PILA, sobre lo entregado al Asociado como Compensaciones, y así:

para el Sena (2%), ICBF (3%) y Caja de Compensación Familiar (4%). Existe posibilidad de no pago cuando la facturación anual de la C.T.A. no exceda (435) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tramitando exención para el año que inicia mediante requisitos que para eso al iniciar año desde el 2013 viene divulgando el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO 6

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 23. ESTRUCTURA EMPRESARIAL.- La orientación, dirección y administración de "COOTRASMAR C.T.A.", está a cargo de su Asamblea General, Consejo y Gerencia.
LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 24. GENERALIDADES SOBRE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas se realizarán en sitio, lugar y hora decididos por quien convoca. Es una reunión para deliberar y decidir, que vincula a quienes al momento de la convocatoria figuren COMO ASOCIADOS HÁBILES, o a delegados elegidos por éstos cuando la Asamblea sea convocada para desarrollarse con modalidad de "ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS" (la cual se trata en el Artículo 25 de este Estatuto).

24.1. Las decisiones de Asamblea son obligatorias para todos los Asociados, presentes y ausentes, así se hayan tomado con la asistencia mínima permitida.

24.2. Por ser reunión de sus dueños es el órgano máximo de la cooperativa, pero NO tiene facultades distintas a las que clara y precisamente para ella contenga el estatuto en ese momento vigente. Puede tratar cualquier cosa de interés siempre que conste en el orden del día, PERO NO PUEDE tomar acuerdos sobre asuntos que sean competencia de algún otro órgano social.

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS.- En razón a problemas que puedan surgir para el cumplimiento de labores, o por dificultades para desplazamientos, la modalidad de "Asamblea General de Asociados" podrá ser sustituida por la modalidad de "Asamblea General de Delegados", en tal caso, serán elegidos por los Asociados "HÁBILES" de acuerdo al reglamento que para eso produzca el Consejo teniendo en cuenta que el total de elegidos, no debe ser inferior a veinte (20). La decisión de convocar elección de Delegados, la tomará el Consejo. LOS ELEGIDOS OPERARÁN HASTA SER REEMPLAZADOS o hasta cuando el Consejo para una próxima Asamblea cambie la modalidad.

ARTÍCULO 26. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.- Podrá ser ORDINARIA, convocada una vez al año normalmente realizada entre Enero y Marzo o EXTRAORDINARIA en cualquier tiempo (y esta para solamente tratar asunto(s) preciso(s) y los que estrictamente tengan que ver con ellos) siendo obligatorio que el, o los temas, figuren en la convocatoria.

ARTÍCULO 27. NORMAS ESPECIALES PARA CUALQUIER ASAMBLEA GENERAL.- Se observarán las siguientes:



27.1. ASISTENCIA.- La reunión será instalada y dirigida provisionalmente por el presidente del Consejo o por Gerencia, hasta que de su seno elija sus propios directivos (pudiendo, si así lo decide) o continuar con los mismos que se inicia. En ellas no habrá representación ni delegación de voto en ningún caso ni para ningún efecto. La Asamblea, a quienes debiendo asistir a ella, sin causa justificada no lo hagan, podrá imponerles multas que no pasen del valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, o por la mitad cuando lleguen después de iniciada la reunión o se ausenten antes de terminarla.

27.2. QUÓRUM.- La mitad de los convocados es la mínima para poder iniciarla, pero después de pasados sesenta (60) minutos de la hora convocada, podrá iniciarse deliberar y tomar decisiones válidas de la siguiente manera: mientras el número de Asociados Hábiles convocados no pasen de cincuenta (50) la asistencia mínima deberá ser de cinco (5) y si pasa de cincuenta (50) por lo menos el diez por ciento (10%) de los hábiles convocados. Iniciada la Asamblea solo se considera desintegrada cuando su asistencia queda por debajo de la mínima establecida para después de una hora. En "ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS" la asistencia en ningún caso y a ninguna hora podrá ser inferior a LA MITAD de ellos.

27.3. DECISIONES Y ELECCIONES.- En cualquier Asamblea y para todos los casos, a cada asociado corresponde un voto ejercido siempre personal y libremente. Todas las decisiones, MENOS LAS DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, se toman por una mayoría no menor de la mitad más uno, excepto para reformar Estatuto, fijar aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación, y disolución para liquidación, casos en que se requiere dos terceras partes de los votos válidos presentes.

27.3.1. LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS E INTEGRANTES DE JUNTA DE VIGILANCIA se hace UNINOMINALMENTE- (o sea persona por persona) así: se procurará que sea por unanimidad, y al no ser posible, se abre postulación para que cada quien que quiera o desee integrar el respectivo órgano se inscriba como candidato. Se necesita que la lista de inscritos para cada órgano contenga igual o más número de candidatos que puestos a proveer. Se vota mediante papeleta en la que cada asistente colocará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolos de la lista de inscritos, no pudiendo votar cada asociado más de una vez por una misma persona. En el escrutinio quedan elegidos los que obtengan mayoría de votos, y en orden descendente hasta completar el número a elegir por cada órgano, primero los principales y luego (si los hay) los suplentes siempre todos numéricos (o sea que puedan reemplazar a cualquier principal ausente).

27.3.2. PARA LA ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL.- (cuando deba haberla) se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas autorizadas por la ley para ejercer la función. Los candidatos presentarán con hoja de vida, su propuesta y costo del servicio. El elegido deberá serlo con voto de no menos de la mitad más uno de los miembros actuantes en la asamblea.

27.4. ACTAS.- Todo lo ocurrido dentro de la Asamblea (pero resumido) quedará en Acta, que si así se hace figurar en el "Orden del Día" puede aprobarse dentro de la misma reunión después de una interrupción concedida para elaborarla. La otra opción es que en el "Orden del Día" figure dentro de sus

puntos iniciales que la Asamblea nombre una comisión para que en su nombre y representación después de haber sido elaborada, la Revisen y a nombre de ella la Aprueben.

27.4.1. Toda Acta deberá contener: número, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y anticipación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados Hábiles asistentes y el de Hábiles convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas con el número de votos a favor, en contra o en blanco (entendiendo que la palabra "unanimidad" no es un número); las constancias presentadas por los asistentes; las Resoluciones aprobadas; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

27.4.2. Cualquier asunto resuelto o decidido por un cuerpo compuesto por más de dos miembros, tiene validez legal a partir de la fecha en que el acta de esa reunión aparezca aprobada y firmada, por su Presidente y Secretario, al convertirse así en prueba procesal suficiente de los hechos que consten en ella.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Sus funciones figuran directamente en la Ley, y son:

28.1. Establecer políticas, planes y directrices generales de "COOTRASMAR C.T.A." para el cumplimiento de su objeto social. La Asamblea no puede entrar en detalles, porque el cómo, cuándo y dónde de cualquier decisión corresponde ES AL CONSEJO.

28.2. Aprobar y reformar el Estatuto y decidir sobre Fusión, Incorporación, Transformación, o el ordenar la Disolución y Liquidación de la Cooperativa.

28.3. Conocer y examinar los Balances Contables y aprobarlos o no. Ser aprobados no libera de responsabilidad a los encargados de los cuerpos de administración y control a cuyo cargo estuvieron.

28.4. Destinar los excedentes del ejercicio económico exactamente conforme a lo previsto en el Artículo 56.2 de este estatuto.

28.5. Siendo el único órgano que puede hacerlo: con voto de dos terceras partes de sus miembros, FIJAR APORTES EXTRAORDINARIOS O CREAR FONDOS, lo que se decida siempre tiene que poseer las condiciones de pago, plazo y finalidad totalmente especificada.

28.6. Elegir y remover conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 33 de este Estatuto, a los miembros del Consejo, y de la Junta de Vigilancia.

28.7. Elegir y/o reajustar cada año, al Comité de Apelaciones.

28.8. Cuando deba haberlo, elegir y remover a quien desempeñe la Revisoría Fiscal y a su suplencia y fijar su remuneración, lo cual NO PUEDE DELEGARSE. Deben fijarse "honorarios por servicios profesionales prestados" y no sueldo.

28.9. Atender quejas que se presenten contra Consejeros, miembros de Junta de Vigilancia, miembros del Comité de Apelaciones, y/o decidir en única instancia sanciones que para ellos haya lugar, excepto la exclusión que debe tener el mismo proceso que las de cualquier otro Asociado.

28.10. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre Consejo, Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, y tomar las medidas del caso.

28.11. Crear o no, Comités que lleguen a serle propuestos.

28.12. Darse su propio reglamento cuando se considere necesario que deba haberlo, y elegir sus dignatarios y al optarse por ella, a la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta.

28.13. Cualquier otra que figure en este Estatuto o que Leyes vigentes le señalen.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA DE CUALQUIER TIPO DE ASAMBLEA.- En cualquier tiempo la Junta de Vigilancia o un grupo de "ASOCIADOS HÁBILES" no menor al quince por ciento (15%) de su totalidad, podrá solicitar por escrito al Consejo convocatoria PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, indicando los motivos; y si pasan diez (10) días calendario a partir de radicada la solicitud y el Consejo no haya procedido, quien la exige puede convocarla cumpliendo lo demás establecido para hacerlo.

Si el Consejo no convoca la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA dentro del tiempo legal, se le hace saber la anomalía a la entidad estatal que ejerza el Control y Vigilancia para que ésta lo haga, y sancione a los responsables de haber omitido ese deber.

ARTÍCULO 30. CITACIÓN.- La citación de cualquier Asamblea General, debe ser hecha y darse a conocer con anticipación no menor a diez (10) días calendario anteriores a la realización, cuando se trate de asamblea ordinaria, o de sólo cinco (5) cuando sea para extraordinaria.

La convocatoria debe publicarse en sitio visible en los puntos de presencia que tenga la Cooperativa, junto con la lista de INHÁBILES elaborada por quien resulte necesario, firmada por la Junta de Vigilancia responsable legal de que esa lista exista. Cuando sea por Delegados se cita mediante comunicación a cada uno.

ARTÍCULO 31. DERECHO DE INSPECCIÓN.- Notificada la convocatoria a "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA", dentro del tiempo que cubre la convocatoria "LOS ASOCIADOS HÁBILES" podrán examinar el Balance, e informes que se presentarán a la Asamblea, documentos que estarán disponibles en la Cooperativa dentro de horarios que la Gerencia establezca.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32. NATURALEZA DEL CONSEJO.- El Consejo de "COOTRASMAR C.T.A." es el cuerpo permanente de gobierno, orientación y administración. Debe actuar como conjunto y después de haber deliberado en forma participativa y democrática.

La elección y cambios en la composición del Consejo debe ser inmediatamente registrada en la cámara de comercio de Cúcuta. Se registran sólo nombres y cédulas pero no los cargos que en él ocupen, porque los cambios pueden hacerse cuantas veces el mismo Consejo decida. Cada elegido conserva ante la ley, el carácter de consejero de la cooperativa hasta que se registre uno nuevo que lo reemplace.

ARTÍCULO 33.- CAUSALES DE REMOCIÓN PARA MIEMBROS DEL CONSEJO Y JUNTA DE VIGILANCIA.- Son alguna de las siguientes: a) dificultad para desempeñar con eficiencia sus funciones estatutarias; b) incumplimiento en el desempeño de sus obligaciones; c) incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica de la cooperativa; d) tener mala conducta o cometer acto que desprestigie a la Cooperativa o al órgano del que hace parte; e) divulgar, sin autorización expresa pormenores que se traten en sus reuniones y en general violar el sigilo, prudencia y fidelidad que debe distinguir a un directivo; f) Falta grave de respeto contra cualquier Asociado.

PROCEDIMIENTO. Como para Consejo y Junta de Vigilancia, la remoción es exclusiva de Asamblea General por ser ella quien nombra sus miembros, al presentarse una de las causas comprobada, los compañeros del mismo órgano, en actuación única, suspenderán el ejercicio del inculpado, mientras se presenta oportunidad normal de convocatoria a Asamblea que resuelva su remoción o sancione a quienes hubieren podido obrar con él injustamente.

ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN Y PERIODO DE ELECCION DEL CONSEJO.-Estará integrado por tres (3) miembros principales (sin suplentes). Si el Consejo se reduce a solo un miembro entonces deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para completarlo. SE DECIDIRÁ POR MAYORÍA. Sera nombrado por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para removerlos.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA PODER SER CANDIDATO Y ELEGIDO COMO MIEMBRO DE CONSEJO O DE JUNTA DE VIGILANCIA- Teniendo que ser "ASOCIADO HÁBIL", al no ser uno de los fundadores debe cumplir rigurosos requisitos de aptitud personal, moralidad y destreza, y en lo posible no menos de un (1) año de Asociado, experiencia comprobada como directivo de alguna organización legalmente reconocida, y no haber sido condenado por violaciones a ley penal, lo que como para los candidatos se postulan ellos mismos, la Asamblea de buena fe lo toma como cierto, pero que de resultar posteriormente comprobado como falso, es causal especial para iniciar proceso de posible exclusión.

ARTÍCULO 36. OPERACIONALIDAD DEL CONSEJO.- Sesionará ordinariamente cada dos meses, pero por regla general como reunión extraordinaria cada vez que resulte necesario, para cualquier caso en día y hora establecida en convocatoria decidida directamente (o en cumplimiento de petición que llegue a hacerle Gerencia, Revisoría Fiscal cuando la haya, o Junta de Vigilancia).

36.1. El Consejo puede funcionar mediante reuniones de video conferencia. Para lograr eso, en su propio reglamento deberá establecer la anticipación con la que se dará a conocer a los Consejeros la citación, quienes tienen la obligación de cumplir en el respectivo Centro de Trabajo a que pertenezcan para garantizar el contacto. A solicitud de su Presidente, o de Gerencia, el Consejo puede tomar cualquier

decisión que legal y estatutariamente le corresponda utilizando, voto por medio de Fax a la sede de la Gerencia. El Fax deberá contar con posibilidad de ser archivado como soporte de su autenticidad. Cualquier decisión así tomada tiene efecto inmediato igual al que tiene una decisión con asistencia personal. En la sede y Centros de Trabajo estarán en permanente disposición de cualquiera de los consejeros y de los miembros de la Junta de Vigilancia, todos los medios de comunicación que allí existan.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL CONSEJO.- Las principales son:

37.1. Nombrar o remover libremente a quien desempeñe la Gerencia y su suplente y a quienes se encarguen de la Tesorería y la Contabilidad.

37.2. Autorizar a Gerencia negocios y gastos que CUANDO NO SE REFIERAN A LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES ORDINARIAS DE LA COOPERATIVA su valor pase de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como para cualquier adquisición de inmueble, venta o constitución de garantía real, hipotecas y firmas de pagarés.

37.3. Escoger sus dignatarios. Hacer o modificar Reglamentos que a su juicio se necesiten excepto el de la Junta de Vigilancia que cuando lo considere necesario ella misma lo hará. NINGÚN REGLAMENTO PUEDE MODIFICAR EN NADA LO QUE DIGA EL ESTATUTO.

37.4. Como la planta interna de "COOTRASMAR C.T.A." se debe ir reestructurando acorde a necesidades específicas que la operabilidad vaya exigiendo, previo estudio y concepto favorable del Gerente, el Consejo puede modificar la estructura administrativa de la Cooperativa y las compensaciones individuales de sus componentes, no pudiendo existir cargos que no estén bajo responsabilidad, dirección y control de Gerencia y velando porque cada tipo de labor sea realizada con la correspondiente pericia, capacidad, idoneidad profesional o técnica o conocimiento específico.

37.5. Resolver solicitudes de admisión, readmisión, y casos de fallecimiento o exclusión, y velar porque en el "Registro de Asociados" se produzca baja inmediata de quien presenta solicitud de retiro voluntario.

37.6. Revisar las escalas de compensaciones buscando retribuir las labores de los Asociados DE MANERA QUE RESULTEN ACORDES CON LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONVENIDOS PARA TERCEROS, o con la planificación interna que la Cooperativa establezca cuando sean para labores de ella.

37.7. Convocar Asamblea General directamente o a petición de quien el Estatuto da ese derecho.

37.8. Examinar las cuentas del Balance que deba ser aprobado por la Asamblea, y con base en la "Cuenta de Resultados", junto con Gerencia preparar para llevarlo a la Asamblea General, proyecto de distribución de los "EXCEDENTES COOPERATIVOS" si los hay.

37.9. Crear comités y/o comisiones ocasionales cuando puedan requerirse, y designar o remover sus integrantes.

37.10. Dejándolo por escrito, en unión a Gerencia o separadamente, presentar a la Asamblea informe anual de sus acciones destacadas.

37.11. Decidir qué hacer respecto a acciones judiciales que se intenten contra “COOTRASMAR C.T.A.” o por ésta contra Asociado o tercero, así como ordenar a Gerencia acción de responsabilidad penal y/o civil contra cualquiera que incumpla obligaciones u ocasione daño o perjuicio a la Cooperativa.

37.12. Aprobar las solicitudes de anticipos o de préstamo para quien desempeña la Gerencia.

37.13. Señalar las características de los seguros que deban amparar bienes y actividades de la Cooperativa y fijar cuantía para quienes desempeñen Gerencia, Tesorería y demás cargos de responsabilidad y manejo. Las cuantías deberán estar dentro de las que para el caso figuren dentro de la norma legal vigente.

37.14. En general el Consejo ejerce todas las funciones que le corresponden como cuerpo permanente de administración, considerándose incluidas las que en este Estatuto no estén expresamente asignadas a otros órganos o personas.

LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 38. LA DIRECCIÓN EN GENERAL.- “COOTRASMAR C.T.A.” además de la Gerencia podrá llegar a tener otros cargos directivos, cuya decisión de existencia y asignación de funciones, estarán a cargo del Consejo mediante pertinente Reglamento, y nombramientos y remociones a cargo de Gerencia que los hará de común acuerdo con el Consejo.

LA GERENCIA

ARTÍCULO 39. QUIEN DESEMPEÑE LA GERENCIA ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA. De no ser uno de los Fundadores, para acceder al cargo debe cumplir los mismos rigurosos requisitos establecidos para pertenecer a los órganos de administración y vigilancia.

39.1. Quien desempeñe la Gerencia será nombrado con duración indefinida por el Consejo, que será el único que puede removerlo, y en tal caso por unanimidad y alguna de las siguientes causales DEBIDAMENTE PROBADAS que lo justifique: a) Deficiencia notoria en el manejo de la cooperativa; b) Actos que riñendo con la moral y el comportamiento correcto causen perjuicio a la entidad; c) Mal trato a asociados, contratantes o comunidad.

39.2. La Gerencia es responsable porque todo se haga acorde al Estatuto y acorde a las decisiones del Consejo, además dirige, administra y controla el accionar de “COOTRASMAR C.T.A.”. Inicia funciones al aprobarse el Acta de Consejo donde figure su nombramiento y se encuentre ya RADICADA para registro en la Cámara de Comercio de Cúcuta, y terminan cuando para su reemplazo se proceda lo mismo. Debe contar con póliza de manejo tomada, por y a favor, de la Cooperativa, con la cuantía que le fije el Consejo. Responde de manera personal por obligaciones que contraiga con terceros a nombre de “COOTRASMAR

C.T.A.", que excedan los límites de sus atribuciones, o por acción u omisión en incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias.

39.3. En sus ausencias temporales, será reemplazado por un ASOCIADO HÁBIL que determine el Consejo, y que deberá reunir las mismas condiciones exigidas al titular, no pudiendo el reemplazo ser uno de los miembros del mismo Consejo ni de la Junta de Vigilancia.

Podrá haber suplente permanente nombrado por el Consejo, que tenga las mismas condiciones exigidas al titular, y sea registrado como tal en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA GERENCIA.- Es la encargada de que se ejecute lo que el Consejo define, su titular presta el servicio como su aporte de Trabajo Asociado o adicionado a él, y con las siguientes funciones:

40.1. Aprobar en primera instancia el ingreso de un Asociado, debiendo velar porque se oficialice y legalice a la mayor brevedad por el Consejo, así como atender todo lo normado en este Estatuto sobre retiro voluntario de Asociados. Para ser legalmente válido, el ingreso de cualquiera como Asociado: debe figurar aceptado en Acta del Consejo de Administración.

40.2. Rendir informes de su gestión, y del estado económico de la C.T.A., al Consejo de Administración en las reuniones y anualmente a la Asamblea General.

40.3. Sin límite de cuantía celebrar los contratos y negocios para todas las actividades operacionales y ordenar sus gastos, y cuando NO se trate de eso y sobrepasen el valor de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes requiere aprobación previa del Consejo, lo mismo que cuando sea para adquirir inmuebles, venta o constitución de garantía real, hipotecas y firmas de pagarés.

40.4. Para cada contrato o planificación propia de la cooperativa, DEFINIR DE COMUN ACUERDO CON EL ASOCIADO el tiempo (incluido HORARIO) modo y LUGAR que permita cumplir estricta y correctamente los procesos y subprocesos en los que a nombre y representación de la cooperativa él intervenga, como también ejercer la posibilidad de suspenderlo de inmediato en sus oficios cuando existan circunstancias previstas para eso en este Estatuto.

40.5. De común acuerdo con el Consejo, escoger o cambiar a quienes laboran en la operabilidad de la administración y dirigir en ella las relaciones, velando por el buen trato y cumplimiento de las disposiciones y medidas expresamente determinadas para lograrlo.

40.6. Coordinar las actividades generales de los "Centros de Trabajo".

40.7. Responsabilizarse porque la Contabilidad sea llevada al día por quien deba hacerlo.

40.8. En las cuentas Bancarias y de Ahorros deberá registrarse la firma simultánea de Gerencia y Tesorería para cheques o retiros. El Tesorero deberá contar con Póliza de Manejo a favor de la Cooperativa.

40.9. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en escrito soportado, informar A CADA UNO DE LOS TERCEROS CONTRATANTES sobre afiliación y pago oportuno de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Integral, de quienes a nombre y representación de la Cooperativa cumplen los respectivos procesos.

40.10. Enviar dentro de los cinco (5) primeros días de ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO EN CÚCUTA, Y A LA SUPERSOLIDARIA EN BOGOTÁ, certificación bajo gravedad de juramento sobre estar a paz y salvo por afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los Asociados que se encuentren trabajando.

40.11. Responsabilizarse de enviar oportunamente a cualquier autoridad competente: los informes que esta exija o solicite.

40.12. Procurar que los Asociados reciban de manera oportuna información sobre los temas de interés, manteniendo permanentemente comunicación con ellos.

40.13. Presentarle a la Asamblea General, información referente a hechos internos o externos sobresalientes o importantes que hayan sucedido.

40.14. Dirigir, supervisar y exigir mensualmente o cuando se requiera, los informes necesarios de administración a los directores regionales cuando los haya.

40.15. Responsabilizarse de que todos los cambios en los miembros del Consejo, Revisoría Fiscal, Gerencia y de Reformas Estatutarias, queden registrados oportunamente en Cámara de Comercio, y enseguida remitir a "SUPERSOLIDARIA", certificado de dicha Cámara donde conste el registro, adjuntándole el resto de documentación QUE PARA SUS RESPECTIVOS CONTROLES DE LEGALIDAD TENGA ESTABLECIDOS.

40.16. Dar a conocer de inmediato al Consejo, los informes y requerimientos que presente la Revisoría Fiscal (cuando esta exista en la Cooperativa) los de autoridades de supervisión, fiscalización, vigilancia y control, y los de entidades que presten apoyo Asesorial aceptado por "COOTRASMAR C.T.A.".

40.17. Responsabilizarse por mantener registrados en Cámara de Comercio el LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL y el AUXILIAR DE APORTACIONES SOCIALES, que son los únicos que se deben registrar en ella.

40.18. Cada año, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a realizada la inscripción en Cámara de Comercio la Asamblea General Ordinaria, hacer llegar a "SUPERSOLIDARIA", la documentación completa que ella tenga establecida para "CONTROL DE LEGALIDAD DE ASAMBLEA", y OPORTUNAMENTE el INFORME FINANCIERO ANUAL en el C.D. que para el efecto esté vigente,

40.19. Cualquiera que pueda estarle asignada en otra parte, las que le correspondan dentro de lo que se refiere a la operabilidad y administración de "COOTRASMAR C.T.A.", y demás que le den Asamblea o Consejo.

40.20. Sancionar a los trabajadores asociados, cuando las faltas no sean causal de exclusión, aplicando las medidas para mantener el orden laboral de acuerdo con el art. 68 al 74 del Estatuto, respetándole el debido proceso y el derecho a la defensa

COMPLEMENTACIÓN.- Las funciones de Gerencia que hacen relación a la ejecución de las actividades de "COOTRASMAR C.T.A.", las desempeñará personalmente quien las ejerce, o mediante delegación en otros Asociados idóneos, pero manteniendo siempre la responsabilidad de la ejecución.

ARTÍCULO 41.- COMITÉS DE APOYO ADMINISTRATIVO.- Existirán los siguientes:

41.1. "COMITE DE EDUCACIÓN".- compuesto por tres (3) Asociados de libre nombramiento y remoción del Consejo, y que administra el Fondo del que trata el Artículo 53 de este Estatuto.

41.2. "COMITÉ DE APELACIONES".- que gozará de absoluta independencia y autonomía. Elegido, reelegido o ajustado, por "Asamblea General, integrado por tres (3) ASOCIADOS HÁBILES de reconocida moralidad, y con antigüedad como asociados, ENCARGADO DE RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE INTERPONGAN LOS ASOCIADOS EXCLUIDOS.

41.3. "COMITÉ INTERNO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL".- Cuyas características, funciones, composición y escogencia de sus miembros hacen parte del Artículo 76. ES EL ENCARGADO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE LA SALUD OCUPACIONAL QUE EXISTAN DENTRO DE LOS "CENTROS DE TRABAJO" QUE OPERACIONALMENTE ATIENDA LA COOPERATIVA.

CAPÍTULO 7 LA VEEDURIA Y FISCALIZACION INTERNA

ARTÍCULO 42. AUTOCONTROL.- Que consiste en que cada quien, en su puesto y ejercicio de sus labores, vigile el uso y gasto de todos los medios que se emplean inclusive los aparentemente más simples, ejerciéndose así acción grupal de responsabilidad en cada acción.

ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.- Sus integrantes no son administradores ni directivos sino delegatarios de la Asamblea para ejercer en forma permanente funciones de control. Son la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 44.- Es responsable ante la Asamblea General de en su nombre y representación vigilar el correcto funcionamiento administrativo interno de la Cooperativa. Estará compuesta por dos (2)

integrantes principales, "ASOCIADOS HÁBILES", con sus respectivos suplentes; toman decisiones por unanimidad. Serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para removerlos. Tienen las mismas características de tiempo de ejercicio, condiciones para su elección y causas de Remoción que el Consejo, y como en él sus reuniones se harán cada vez que sea necesario. Cada miembro Inicia funciones desde el momento de aprobación del Acta de Asamblea en que figure su elección, NO REQUIRIENDO REGISTRO EN NINGUNA PARTE. (Las causas de remoción aparecen en el Artículo 33 de este Estatuto).

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.-

45.1. HACER LLAMADAS DE ATENCIÓN a los Asociados, por incumplimientos de sus deberes consagrados en la Ley, este Estatuto y decisiones de Consejo o Gerencia. Debe tenerse en cuenta que es la Junta de Vigilancia el órgano al cual la Ley marco Cooperativa (79 de 1988, Artículo 40, numeral 4) le otorga la facultad de HACER LLAMADAS DE ATENCIÓN.

45.2. VELAR, porque los actos de los órganos de administración se ajusten a lo legal y estatutario y que cada quien se limite a las funciones específicas que le están establecidas como propias, empezando por dar ejemplo ella misma.

45.3. RECOMENDAR, a los cuerpos de administración y en caso extremo a la entidad Estatal que ejerza la Vigilancia y Control, las soluciones que en su concepto deban adoptarse para corregir irregularidades que detecte.

45.4. CONOCER, reclamos que por escrito, y relacionados con la prestación de los servicios, le presenten los Asociados, y una vez analizados, si hay razón, transmitirlos solicitando los correctivos, e informar al quejoso (también por escrito) sobre el resultado de la atención de su queja.

45.5. SOLICITAR, cuando lo considere el caso, que a los Asociados se apliquen las sanciones previstas, y **VELAR** porque se cumpla el procedimiento que cada caso tenga establecido.

45.6. VERIFICAR, las listas de ASOCIADOS HÁBILES y de inhábiles y esta última publicarla al tiempo con la convocatoria advirtiéndole que no podrán participar en la Asamblea.

45.7. Rendir a la Asamblea General Ordinaria, informe escrito sobre sus actividades.

45.8. Convocar Asamblea cuando y en las formas previstas ella pueda hacerlo.

45.9. Cuando no haya Revisor Fiscal: firmar los balances junto con la Gerencia y Contabilidad.

45.10. Las demás que le asigne la Ley o este Estatuto.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 46. CARACTERÍSTICAS DE LA REVISORÍA FISCAL.- Es la encargada de dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo o a Gerencia, SOBRE IRREGULARIDADES QUE HAYA CONOCIDO. MIENTRAS LA COOPERATIVA, EN SU CONTABILIDAD TENGA ACTIVOS MENORES A TRECIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES las funciones de la revisoría fiscal las desarrollará la junta de vigilancia. PERO AL SUPERAR ESA CUANTÍA, deberá contar con REVISOR FISCAL y su suplente, Contadores Públicos Titulados que NO sean Asociados a la cooperativa, elegidos de la manera indicada en el Artículo 27.3.2 de este Estatuto. En todos los casos, el Revisor Fiscal, para ejercer sus funciones debe estar previamente registrado por la C.T.A. ante la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Son causales para la remoción del Revisor Fiscal, el descuido o también el dolo en el cumplimiento de sus deberes, así como la no concurrencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, o la suspensión o cancelación de su Matrícula Profesional. El Consejo queda facultado, pero indispensablemente con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, para llamar al Revisor Fiscal suplente a reemplazar al principal cuando haya incurrido en causal de remoción. Al apelar a la suplencia deberá ser en forma definitiva.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES PRINCIPALES DE REVISORÍA FISCAL.- La Revisoría Fiscal debe velar porque la C.T.A. cumpla todas las normas que regulan los actos y negocios que ejecuta en desarrollo de su Objeto Social. Debe mantenerse actualizado en normatividad cooperativa. Tiene la obligación de denunciar a la Asamblea (y si lo considera necesario también a las autoridades) actos de corrupción interior que por el ejercicio de sus funciones llegue a darse cuenta.

Fuera de sus funciones previstas en las Leyes, y de las que siendo compatibles con su cargo le llegaren a ser asignadas por la Asamblea General, también tendrá las siguientes:

47.1. Ejercer el control posterior, cerciorándose que las operaciones se hayan desarrollado ajustadas a la Ley, Estatuto, y decisiones de Asambleas Generales y del Consejo.

47.2. Según el caso, dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, Consejo y Gerencia, de las irregularidades que ocurran en desarrollo de operaciones ECONÓMICAS, e informarles a la entidad de Control y Supervisión el incumplimiento de compromisos financieros que "COOTRASMAR C.T.A." haya adquirido con terceros y sobre situaciones de riesgo económico por decisiones administrativas erradas.

47.3. Ejercer control estricto en cumplimiento de las normas vigentes tributarias, y de contenido parafiscal que afecten a la Cooperativa.

47.4. Procurar que se tomen oportunas medidas de conservación o seguridad de los bienes de la cooperativa y de los que ella a cualquier título tenga a su cuidado.

47.5. Efectuar arqueo de Caja cuando lo estime conveniente o prudente.

- 47.6.** Al encontrarlo correcto legalizar con su firma cualquier Balance que le sea presentado por el Consejo y Gerencia. El de corte a 31 de Diciembre, certificarlo y presentar por escrito a la Asamblea opinión sobre la contabilidad.
- 47.7.** Personalmente y por escrito, rendirle a la Asamblea General Ordinaria, informe de sus actividades, certificando el balance que se le presenta a ésta.
- 47.8.** Exigir las conciliaciones bancarias.
- 47.9.** Velar porque Gerencia y Tesorería permanezcan cubiertas por póliza de manejo a favor de la Cooperativa
- 47.10.** Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
- 47.11.** Velar por la oportuna presentación de la DECLARACION DE RENTA DE LA COOPERATIVA en la DIAN,
- 47.12.** Velar porque tan pronto pase la Asamblea General Ordinaria, Gerencia remita a "SUPERSOLIDARIA" informe financiero anual con corte a 31 de Diciembre.

CAPITULO 8

ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA

SU PATRIMONIO es el conjunto de bienes y derechos que posee o maneja (o sea: sus **ACTIVOS**) después de haberle restado lo que no es suyo (o sea. Sus **PASIVOS**). Hacen también parte de su Patrimonio los Fondos Sociales, Reservas, Donaciones y Auxilios y desde luego el "CAPITAL SOCIAL" que exclusivamente es el conjunto de dineros o bienes materiales aportados a una empresa por sus dueños, QUE EN UNA COOPERATIVA EN SUS BALANCES CONTABLES TIENE QUE PARECER EN UNA DE SUS CUENTAS DE PATRIMONIO (LA QUE TIENE EL NOMBRE DE "CAPITAL SOCIAL") siendo las otras: Fondos, Reservas, Auxilios y Donaciones.

ARTÍCULO 48. CAPITAL SOCIAL.- Llámese así, y exclusivamente, al conjunto de dineros o bienes materiales aportados a una empresa por sus dueños (en la C.T.A es entonces el total de las APORTACIONES SOCIALES.

48.1. EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE EN "COOTRASMAR C.T.A.", durante toda la existencia de la cooperativa (so pena de ese hecho volverse causal de liquidación) es de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000) que se encuentra debida y totalmente pagado por los Asociados. Si a la moneda colombiana, por ley se le eliminan ceros, la cifra quedará automáticamente cambiada a la de la nueva moneda, mientras llega oportunidad de reformar este texto.

48.2. Los aportes y derechos de cualquier clase que pertenezcan al Asociado, responden desde su origen como respaldo adicional de las obligaciones que contraiga con la entidad, por eso, multas por infracciones

a Ley, Estatuto, o Reglamento, podrán ser canceladas afectando Aportes Sociales que se tengan en la Cooperativa. El cruce de cuentas no evita poder acudir a cobro judicial, quedando exigible cualquier compromiso que no alcance a cubrirse y válidas hasta cancelación total las garantías que hayan sido dadas

ARTÍCULO 49. APORTACIONES SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Son las que los Asociados hacen como tales y las que como generoso incremento la cooperativa a ellos les haga cuando pueda hacerlo. No pueden ser embargadas ni darse en garantía a favor de terceros. Las realizadas por los Asociados podrán ser en dinero, especie o trabajo (caso este último en el cual teniendo en cuenta los valores laborales comunes y corrientes en la zona, serán evaluadas conjuntamente por el interesado, Consejo y Junta de Vigilancia, dejando constancia en Acta). **NINGÚN ASOCIADO PUEDE TENER MAS DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) DE LAS APORTACIONES SOCIALES DE SU COOPERATIVA.**

49.1. Cuando para algo específico el asociado lo solicite, la Gerencia certificará el valor de aportes sociales individuales que el mismo posee en ella.

49.2. La Asamblea General con votación afirmativa de no menos de dos terceras partes de quienes la conforman, podrá aprobar APORTES EXTRAORDINARIOS para algo puntual.

ARTÍCULO 50. "APORTACIONES AMORTIZADAS".- Es el nombre que la legislación Cooperativa le da al capital social de propiedad directa de la Cooperativa que le va creando a ella CAPITAL PROPIO Y AUTÓNOMO como patrimonio permanente ESTABLE, al no tener posibilidad de ser devuelto, y que le crea Independencia Financiera. Se nutre con utilización del "*FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES DE LOS ASOCIADOS*" establecido en el Artículo 55 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 51. MOMENTO PARA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES SOCIALES.- Solamente se devuelven tan pronto como por cualquier causa se deja de ser Asociado. Para hacerlo, debe tomarse sólo el tiempo estrictamente necesario para que en Contabilidad y Tesorería se haga verificación y cruces de cuentas.

Cuando por balance se establezca que para el tiempo del retiro, existe pérdida (del ejercicio o acumulada) al restarle a ella la partida existente como "Reserva de Protección de las Aportaciones Sociales" queda la pérdida no amparada la cual, en virtud de su carácter de copropietarios de la Cooperativa debe ser cubierta por los Asociados. Esa pérdida (si la hay) se divide por la sumatoria de los Aportes Sociales, para establecer cuánto corresponde a cada peso de aporte. Multiplicando esto por el aporte de quien deja de ser Asociado, se establece qué suma se le deduce como su parte en la pérdida.

ARTÍCULO 52. "RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES".- Con ese nombre "COOTRASMAR C.T.A." debe crear y mantener una reserva contable, que cuando se emplee para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente futuro será restablecerla al nivel que tenía antes de esa utilización. Los saldos de esta reserva, NO son repartibles en caso de liquidación.



Todo Asociado dada su condición de propietario, si bien recibe los beneficios y ventajas de dueño, también tiene que asumir los riesgos y desventajas propios del ejercicio de toda actividad empresarial, de manera que si se presentan pérdidas deben ser asumidas conjuntamente por los Asociados y en proporción a la sumatoria de las compensaciones recibidas por cada uno dentro del período al que corresponde el balance.

LOS FONDOS SOCIALES Y SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 53.- FONDO DE EDUCACIÓN.- De existencia obligatoria, que recibe lo estipulado en el artículo 56.1 de Aplicación Comunitaria de los excedentes y que se destinará de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 54. "FONDO DE SOLIDARIDAD Y PARA SEGURIDAD SOCIAL.- Este fondo es alimentado con no menos del diez por ciento (10 %) de los Excedentes, manejado directamente por el Consejo, con dos pretensiones: a) apoyar atención de necesidades consideradas calamidad doméstica grave de Asociados y/o su entorno familiar; y b). poder llegar a cubrir todo o parte de los primeros días de incapacidad no reconocidos por las prestadoras.

ARTÍCULO 55. "FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES DE LOS ASOCIADOS.- Que recibe: a) lo que para ese Fondo llegue a destinarse dentro de la libre disposición de excedentes; b) LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS; c) EL VALOR DE TODAS LAS MULTAS; d) los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa; e) el valor de cualquier ingreso provenientes de premio, o de cualquier tipo de rifa o tómbola y f) Cualquier otro tipo de ingreso no operacional.

A ese Fondo, "COOTRASMAR C.T.A." lo va convirtiendo en "APORTACIONES AMORTIZADAS" que le son propias y le fortalecen independencia financiera estable, al EMPLEARLO PARA DEVOLVER APORTACIONES DE ASOCIADOS QUE DEJEN DE SERLO, o también si su cuantía lo permite: devolverles porcentajes igualitarios a todos.

LOS RESULTADOS ECONÓMICOS OPERACIONALES

ARTÍCULO 56. LA CUENTA ANUAL DE RESULTADOS ECONÓMICOS.- Que en forma absolutamente obligatoria debe presentarse a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en el Balance Anual, hecho a 31 de Diciembre, se cortan cuentas y elaboran estados financieros, y si no hay que disminuir o cancelar pérdidas una vez conocido un "EXCEDENTE COOPERATIVO" resultante, su distribución tendrá que hacerse de la manera que a continuación se explica:

56.1. APLICACIÓN COMUNITARIA la primera parte de la aplicación de excedentes comprenderá:

56.1.1. No menos de **VEINTE POR CIENTO (20%)** para "**RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES**",

56.1.2. No menos de **VEINTE POR CIENTO (20%)** para "**FONDO DE EDUCACIÓN**" y teniendo en cuenta la Ley 1819 de 2016, a partir del 2018 este 20% la Cooperativa lo invertirá de la siguiente manera:

56.1.2.1. En el año 2018 las Cooperativas deberán pagar un 10% a la DIAN tomado en su totalidad del Fondo de Educación y el otro 10% destinado a las actividades estipuladas para el "Fondo de Educación".

56.1.2.2. En el año 2019 las Cooperativas deberán pagar un 15% a la DIAN tomado en su totalidad del Fondo de Educación y el otro 5% destinado a las actividades estipuladas para el "Fondo de Educación".

56.1.2.3. A partir del año 2020 las Cooperativas deberán tributar el 20% de manera directa a la DIAN.

56.1.3. No menos de **DIEZ POR CIENTO (10%)** para "**FONDO DE SOLIDARIDAD Y PARA SEGURIDAD SOCIAL**".

56.2. APLICACIÓN PERSONALIZADA: todo el resto debe destinarse en la proporción que para el caso decida la Asamblea General ORDINARIA, entre el "**FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES DE LOS ASOCIADOS**" previsto en el Artículo 56 de este Estatuto, y una partida global destinada **A LOS ASOCIADOS PARA SER DISTRIBUIDA ENTRE ELLOS EN FORMA PROPORCIONAL A LO QUE COMO RENTA DE TRABAJO, CADA UNO PERCIBIÓ DE SU COOPERATIVA EN EL AÑO.**

56.2.1. Como la distribución obligatoriamente deberá hacerse de acuerdo a lo que cada Asociado (aún cuando al momento del respectivo cierre ya no lo sea) percibió como rentas de trabajo, **DEBERÁ PROCEDERSE DE LA SIGUIENTE MANERA ESTRICTAMENTE CONTABLE:**

a) Tomar la suma a repartir, aprobada para eso en la Asamblea en el punto del Orden del Día que se refiere a destinación de los excedentes, y dividirla por el gran total de dineros cancelados por la Cooperativa dentro del año COMO RENTAS DE TRABAJO a todos los Asociados (sin importar si antes de Diciembre 31 se dejó de serlo). La cifra que resulta de esa operación matemática, multiplicada por cada partida individual lo cual produce la cantidad que le corresponderá a cada uno.

b) Quien lleve la contabilidad de la Cooperativa producirá lo necesario para que la planilla final para esos retornos cooperativos pueda recibir aval de Revisoría Fiscal (cuando la haya) y también (siempre el Visto Bueno de la Junta de Vigilancia) para que Gerencia pueda ordenar la cancelación a los beneficiados.

CAPITULO 9

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 57. EN QUE CONSISTE EL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO.- Reemplaza lo que en otros tipos de empresa es "Reglamento Interno" o "Reglamento de Trabajo". Tiene finalidad de orientar y facilitar el cumplimiento, del "ACUERDO COOPERATIVO INDIVIDUAL".

CONDICIONES Y REQUISITOS DEL EJERCICIO DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 58.- JORNADAS Y HORARIOS.- A menos que la Compensación se establezca por actuación o producción específica (casos en los que la destinación de tiempo que le dé quien así labora es atribución estrictamente suya) no habrá jornadas diarias superiores a ocho (8) horas al laborar seis (6) días a la semana, ni a nueve (9) horas cuando se trate de sólo cinco (5) días, pudiendo (para ambos casos) de común acuerdo establecerse turnos rotativos y flexibles. La jornada NORMAL MÁXIMA semanal es de cuarenta y ocho (48) horas, y para su registro y control, cada “Centro de Trabajo” establecerá como hacerlo.

58.1. JORNADA DIURNA, NOCTURNA Y MIXTA.- La jornada laboral será diurna o nocturna y podrán existir jornadas diarias que combinen horarios diurnos y nocturnos. Las horas consideradas diurnas o nocturnas serán las mismas legalmente establecidas en Colombia para el trabajo dependiente.

58.2. De común acuerdo con ellos, las jornadas de servicio de los Asociados, pueden ser modificadas siempre que las modificaciones no vulneren derechos constitucionales, legales, o tratados internacionales vigentes sobre la materia.

58.3. Como regla general no se contemplan jornadas extendidas, pero de haberlas (siempre previamente ordenadas por escrito por Gerencia) no serán superiores a dos (2) horas por jornada (y sólo cuando ésta es de 8). La parte económica referente a “COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS” por labores en horario extendido, en tiempo que la ley laboral considere como nocturno y por hacerlo en festivos, se encuentra en el Artículo 85 del presente Estatuto.

58.4. Se entiende como procesos de atención continua aquellos que sin interrupción se desarrollen dentro de las veinticuatro horas del día. Cuando se trate de este tipo de procesos, por regla general los turnos para realizarlos serán así: Primer Turno: de las 6:00 a las 14:00 horas, Segundo Turno de las 14:00 a las 22:00 horas, Tercer Turno de las 22:00 a las 6:00 del día siguiente.

58.5. El tiempo que los Asociados inviertan en asistir a actos de la Cooperativa (Asambleas, reuniones específicas y capacitaciones) NO constituye jornada laboral y NO causa retribución económica o en tiempo.

COMPLEMENTACIÓN.- De común acuerdo con ellos, las jornadas de servicio de los Asociados, pueden ser modificadas siempre que las modificaciones no vulneren derechos constitucionales, legales, o tratados internacionales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 59.- DESCANSOS.- El Asociado al haber cumplido la jornada dispuesta, tendrá derecho al descanso dominical (gozando de la pertinente compensación o reemplazándolo por otro día con él previamente convenido) e igual en los días festivos oficialmente existentes en el país. Es el asociado quien en cada caso debe escoger entre ser compensado en dinero o que el descanso sea reemplazado por otro día.

El Asociado QUE SIN INTERRUPCIÓN hubiere laborado durante un año, tendrá derecho a descanso compensado durante quince (15) días hábiles. El disfrute del tiempo estará acorde con las necesidades del proceso con él pactado, y su época oportunamente se convendrá por escrito. La implementación del apoyo económico se encuentra en el literal c) del Artículo 91.1 de este Estatuto.

ARTÍCULO 60.- INTERRUPCIÓN EN JORNADA, PARA LACTANTES.- En trabajos por jornadas, a la madre lactante, durante los primeros seis (6) meses de vida del bebe a partir del nacimiento, y que ella dentro de dicho período esté laborando, deberá concedérsele dos interrupciones de media (1/2) hora cada una dentro de su respectiva jornada diaria destinadas a amamantar a su hijo, y en horarios consensuados con ella (una por la mañana y otra por la tarde).

ARTÍCULO 61.- LOS PERMISOS.- La Gerencia, Direcciones Regionales cuando las haya, o Supervisores encargados de "Centros de Trabajo", según facultades que se otorguen a cada uno, podrán conceder permiso para ausencia al trabajo por el tiempo que para cada caso resulte necesario, por razones personales o familiares plenamente justificadas, siempre que no sea superior a tres (3) días, en cuyo caso se considerará como una licencia. Los permisos serán compensados o no, dependiendo del estado económico de la C.T.A. La autorización del permiso, especificará si compensado o no, y con firma de conformidad del Asociado. Mediante respectiva reglamentación, el Consejo puede llegar a contemplar PERMISOS ESPECIALES" cuyo goce no afecte la Compensación Ordinaria del Asociado.

61.1. "COOTRASMAR C.T.A." a través de quien se encuentre facultado (y solamente necesitándose la existencia del hecho) y necesidad demostrada, PODRÁ conceder permiso compensado con duración máxima indispensable según CADA CASO, para ejercer derecho al voto, presentación ante autoridades, o atender emergencias de calamidad doméstica.

61.2. Todo permiso, excepto los relacionados con emergencia médica o de calamidad doméstica, debe solicitarse y justificarse por escrito con dos (2) días hábiles de anticipación para si es del caso proveer reemplazo.

COMPLEMENTACIÓN.- Según Concepto Jurídico No. 248363 del Ministerio de Trabajo las disposiciones referentes a LICENCIA REMUNERADA POR LUTO, y LEY MARÍA, se aplican de manera exclusiva en relaciones laborales directamente regidas por el Código Sustantivo del Trabajo "y por lo tanto NO en COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO" para nadie.

ARTICULO 62.- LICENCIAS.- Exclusivamente la Gerencia, y previa solicitud escrita y sustentada, podrá conceder licencias NO compensadas por razones personales justificadas. Se concederán hasta por noventa (90) días prorrogables hasta por dos veces más o renunciables, tiempo durante el cual el Asociado debe correr con los gastos de su seguridad social integral, porque pierde su relación laboral con la Cooperativa, pero no su calidad de Asociado.

Para caso de maternidad la licencia para la materna serán los días establecidos en la normatividad vigente, a cargo, reconocida y cubierta por la E.P.S. en que la materna haya venido cotizando, y dentro de las condiciones exigidas por las empresas de seguridad social para ser protegida, la C.T.A. se la cancela en la

oportunidad corriente de sus cancelaciones económicas a los Asociados, y hace los cruces correspondientes ante la prestadora.

EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 63.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.-“COOTRASMAR C.T.A.” OBRA EN CONDICIÓN DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE, organizando directamente las actividades de sus asociados (con plena libertad para hacerlo) y asumiendo los riesgos, existiendo identidad absoluta entre C.T.A. y Asociado que a nombre de ella labora.

63.1. COMO “COOTRASMAR C.T.A.” NO SUMINISTRA PERSONAL DE NINGUNA MANERA NI PARA NADA, su Asociado NO TIENE NI ADQUIERE VÍNCULO ALGUNO CON EL CONTRATANTE, porque LA C.T.A., NO HACE INTERMEDIACIÓN LABORAL, PUES SU ACCIÓN NO ES CONTACTAR DESEMPLEADOS CON QUIEN ESTÉ BUSCANDO GENTE. ENFÁTICAMENTE “COOTRASMAR C.T.A.” no remite trabajadores en misión NI SE PRESTA PARA SER UTILIZADA POR NADIE COMO INTERMEDIARIA DE MANO DE OBRA.

63.2. “COOTRASMAR C.T.A.” se hará cargo y atenderá procesos y subprocesos (por ella asumidos o con ella contratados) a través de “Centros o Núcleos de Trabajo” conformados cada uno por los Asociados que en un sitio se desempeñen en lo contratado.

63.3. Ningún contratante tiene derecho a sancionar a un Asociado ni establecerle reglamentaciones y por ningún motivo se puede tramitar proceso de posible exclusión sugerido por contratantes o ajenos a la cooperativa.

ARTÍCULO 64.- CRITERIOS DE VALORACIÓN AL ASIGNAR LABORES.- Conocidas las destrezas necesarias para determinado tipo de labor, la Cooperativa tiene libertad de escoger a quien cumpla con las características necesarias, teniendo en cuenta:

64.1. El nivel de conocimiento, técnica, habilidad manual e intelectual necesarias para conseguir un desempeño adecuado.

64.2. Experiencia (revisando antecedentes documentales o de referencias presentadas) y/o tiempo desempeñado en oficio o labor igual o similar para el cual es candidato.

64.3. Las condiciones físicas y anímicas requeridas para enfrentar riesgos relacionados con el desarrollo de las acciones que le van a ser encomendadas.

64.4. Periódicamente la C.T.A. realizará proceso de evaluación del Asociado teniendo en cuenta su conducta, desempeño y resultados de lo que le fue confiado. EL CONSEJO IRÁ REGLAMENTANDO LO PERTINENTE.

ARTÍCULO 65.- ACCIONES DE CAPACITACION.- Todo Asociado de “COOTRASMAR C.T.A.” tiene derecho a acceder a planes de capacitación y educación decididos por el “COMITÉ DE EDUCACIÓN”, que



utilizando el "Fondo de Educación", mediante acción educativa no formal, buscará facilitar las actividades laborales y en oficios que pueda desarrollar la Cooperativa, ASÍ COMO PARA ADIESTRARLO EN EL MANEJO DE ELLA, siendo obligatorio realizar lo necesario para que el "Fondo de Educación" sea completamente utilizado y al finalizar cada vigencia contable quede en ceros en el Balance.

66.- DERECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO.- *Respecto a su desempeño como fuerza laboral, el Asociado goza de los siguientes DERECHOS FUNDAMENTALES VIGENTES COMO IRRENUNCIABLES:*

66.1. Prestar su aporte laboral en condiciones de dignidad y mejoramiento de su calidad personal de vida.

66.2. Exponer ante los directivos apreciaciones, sugerencias y propuestas que tengan que ver con las actividades laborales, Y EN ESPECIAL CON LAS QUE ÉL SE ENCUENTRE VINCULADO, y presentar POR ESCRITO a Gerencia quejas o reclamos que crea conveniente, teniendo derecho a respuesta también escrita (producida dentro de máximo ocho días calendario después de radicada).

66.3. Dentro de los períodos de su participación laboral debidamente convenidos, participara de manera justa dentro de la distribución de ingresos económicos operacionales de "COOTRASMAR C.T.A." de manera que resulten acordes con las labores que él realizó para obtenerlos.

66.4. SU COMPENSACIÓN MENSUAL (PARA LABORES Y HORARIOS PERMANENTES) NO PUEDE SER MENOR A LA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE, a menos que la actividad se realice en tiempos inferiores, caso en que será proporcional a la labor desempeñada y a su cantidad y calidad, según para eso se establezca. NO EXISTIENDO CUANTÍA MÁXIMA PUES EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN DEPENDE DEL VALOR OBTENIDO POR LA C.T.A. EN LA VENTA DEL SERVICIO.

66.5. Gozar de los "APOYOS COOPERATIVOS", explicados en los Artículos 91.1, 91.2, y 91.3. del presente Estatuto)

66.6. Participar y beneficiarse directa y personalmente DE LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS, QUE REFLEJADOS EN LAS CUENTAS DE RESULTADOS DEL BALANCE OBTENGA "COOTRASMAR C.T.A.", PUES ESO ES ELEMENTO ESENCIAL DE LA MODALIDAD ESPECÍFICA DEL "TRABAJO ASOCIADO".

66.7. Cuando se distribuyan las labores necesarias para el cumplimiento de actividades, procesos y subprocesos, ser encargado solamente de lo que esté acorde con su propia capacidad, disponibilidad y su conocimiento, DEBIDA Y JUSTAMENTE TENIDOS EN CUENTA.

66.8. Mantener dentro de la Cooperativa una ocupación laboral que sólo perderá por las causas previstas en la ley y el Estatuto, ocupación que deberá corresponder a los contratos existentes con terceros; por tanto, su aporte laboral concluye (como él tiene derecho a conocerlo de antemano) cuando se termine el proceso, subproceso o actividad, y/o se culmine el proyecto en el que él hace aporte directo de su

capacidad de labor. La terminación de un frente nunca es causal para excluir de la C.T.A. al asociado como tal, pero al quedar inactivo pasa a estado de disponibilidad sin retribución económica alguna.

ARTICULO 67.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO RESPECTO AL DESEMPEÑO OPERACIONAL.-

Independiente a su condición de cooperado y COPROPIETARIO de "COOTRASMAR C.T.A.", el asociado reconoce la existencia dentro de la C.T.A. de directivos de la misma, que con él, organizan el desempeño de la fuerza laboral, orientarán la ejecución de sus funciones, y el conjunto de reglas de tiempo, manera, modo y lugar que regularán el cumplimiento de la labor convenida y la aplicación de lo necesario para garantizar el orden, todo sin perjuicio al derecho a crítica respetuosa y responsable, que él debe ejercer. Los comportamientos que se acuerden entre Asociados y quienes los orientan deberán estar ceñidos a la Constitución, la Ley, y al presente Estatuto.

Adicional a las que como dueño tiene el Asociado con su C.T.A., las obligaciones particulares en relación directa con el desempeño de labores son:

- 67.1.** Para poder iniciar su etapa laboral, haber firmado el "ACUERDO COOPERATIVO INDIVIDUAL".
- 67.2.** Ejecutar lo que le corresponde, con dedicación, diligencia, oportunidad, interés, esfuerzo, responsabilidad y lealtad, cumpliendo las disposiciones establecidas en este Estatuto y con todo lo con él convenido, así como corregir lo defectuoso sobre todo antes que lleguen a ser conocidos por terceros.
- 67.3.** Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de labor, suspensiones injustificadas e intempestivas, u obstaculizar o impedir el buen desarrollo de las labores de los otros.
- 67.4.** Presentarse a laborar, en óptimas condiciones, por ningún motivo alteradas por embriaguez, drogadicción, o con sus consecuencias.
- 67.5.** Mantener relaciones respetuosas y morales con los compañeros. Deberá favorecer siempre un clima cordial y culto, evitar insultos o malos tratos y no divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y moral de miembros de la cooperativa o les afecte su vida privada.
- 67.6.** Conservar y restituir en buen estado (salvo deterioro natural) implementos y bienes que con condición de ser devueltos le entregue la C.T.A., y cuando legalmente resulte culpable responder económicamente por pérdidas de ellos así como por daños, extravío o hurto de bienes o dineros que le sean encomendados en la ejecución de labores (en todos los casos considerando su valor de reemplazo y no el que figure en contabilidad ni el de su costo histórico) y en caso de daño por mal manejo o descuido culpable, cancelando el valor de reparación.
- 67.7.** Tener el mayor cuidado en la ejecución de labor, y en evitar los "Accidentes de Trabajo" acatando normas e instrucciones de seguridad establecidas, y no ejecutar actos que pongan en peligro, a terceros, o a equipos y bienes, y prestando colaboración solidaria en casos de siniestro o emergencias.

67.8. Comunicar oportunamente observaciones que permitan evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la Cooperativa o compañeros de labor, y denunciar oportunamente cualquier irregularidad y muy especialmente informar oportunamente y por escrito, a la C.T.A. acerca de peligros y riesgos latentes existentes en su sitio de trabajo.

67.9. Actualizar de manera permanente en "COOTRASMAR C.T.A.", cambios de residencia, medios de contactarlo y toda información personal que le haya sido requerida.

67.10. SER VERÍDICO EN TODAS SUS ACTUACIONES.

67.11. Compartir conocimientos en forma fraterna con sus compañeros Asociados.

67.12. Informar inmediatamente a la Cooperativa POR ESCRITO, cada vez que un Contratante o uno de sus representantes intente hacer valer medidas disciplinarias, reglamentaciones u órdenes, CUYO ORIGEN DIRECTO NO SEA LA COOPERATIVA.

67.13. Cuidar su apariencia personal, pulcra y apropiada. Y utilizar los distintivos que establezca la administración de la Cooperativa.

67.14. Comunicar oportunamente a Gerencia Y SIEMPRE POR ESCRITO, las observaciones que estime conveniente, y denunciar irregularidades, negligencias, abuso, malos manejos, que en desarrollo de las actividades de "Trabajo Asociado", incurran sus compañeros O QUIENES LAS ORGANIZAN Y ORIENTAN.

67.15. Como uno de los dueños de "COOTRASMAR C.T.A." y en razón a que EL BIEN COMÚN DEBE TENER PRIORIDAD SOBRE EL BIEN PARTICULAR, acepta que la C.T.A. SE VEA OBLIGADA A SUSPENDERLO EN UNA ACTIVIDAD DETERMINADA, AL APARECER IMPOSIBILIDAD O INCONVENIENCIA INSALVABLE PARA REPRESENTARLA.

67.16. Salvo fuerza mayor o caso fortuito plena y documentalmente certificado, avisar con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sobre imposibilidad de cumplir su compromiso de labor.

Cuando el Asociado que integra un servicio, salga de vacaciones, permisos, o deje de ser Asociado por cualquier causa, deberá entregar a "COOTRASMAR C.T.A." los credenciales, uniformes y demás elementos que para el desarrollo del servicio le hayan sido suministrados.

MEDIDAS PARA MANTENER EL ORDEN LABORAL

ARTÍCULO 68.- EN LA C.T.A. NINGUNA DE LAS MEDIDAS PARA MANTENER EL ORDEN EMPRESARIAL Y LABORAL CONSTITUYE SUBORDINACIÓN.- Porque sólo aparecen como resultado de común acuerdo, buscando conductas lógicas que faciliten la actividad que corresponde a cada Asociado, estableciendo responsabilidades claramente definidas que logren realizar muy bien lo que a cada quien corresponde.



ARTÍCULO 69.- EN “COOTRASMAR C.T.A.” NO EXISTEN ORDENES SINO CONSENSOS OPERATIVOS.-

Entendiendo siempre como consenso, QUE DOS O MAS PERSONAS SE PONGAN PLENAMENTE DE ACUERDO RESPECTO A ALGO CONCRETO. El tiempo, modo y lugar, para el cumplimiento de procesos, subprocesos, o para realización de ensambles o maquilas, necesarios para cumplir en nombre de la C.T.A. los compromisos para con terceros o para ella, no generan relación de ordenador y obediente entre Cooperativa (que delega en SU Asociado) para que obre a nombre y representación de SU Cooperativa como si él fuera ella misma.

69.1. La designación que se hace RESPECTO AL FRENTE DE LABOR, OFICIO O PROCESO en el que participa el Asociado, las condiciones en las que la realiza, Y SU HORARIO, se establecen de común acuerdo entre él y C.T.A. de manera que según cada caso, cumplan la exigencia correspondiente a la actividad que se va a cumplir.

69.2. En “COOTRASMAR C.T.A.” todos los asociados están al mismo nivel, y entre ellos no hay subordinaciones ni dependencia, SÓLO RELACIONES RESPONSABLEMENTE HORIZONTALES.

ARTÍCULO 70.- AUSENCIAS POR NO ACUDIR A LABORAR.- Cuando sin causa debidamente justificada el Asociado no acuda a laborar, llegue tarde o se ausente de su jornada laboral, PODRÁ llegar a ser multado por el Consejo (que puede delegar en la Gerencia) requiriéndose previamente escuchar sus descargos y atenderle sus pruebas, para si resulta del caso aplicar la sanción, que podrá ser una de las siguientes:

70.1. El retardo en la hora de entrada al trabajo o el retiro prematuro de él, por primera vez, sin justa causa conlleva una sanción a través de un llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida.

70.2. El retardo en la hora de entrada al trabajo o el retiro prematuro de él, por segunda vez, sin justa causa conlleva a una sanción que va desde el llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, hasta multa por el valor correspondiente a tres (3) días de su Compensación Ordinaria.

70.3. La inasistencia al trabajo durante la jornada laboral completa, sin justa causa, por primera vez, se sancionara en escala que va desde el llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida, hasta multa por el valor correspondiente a tres (3) días de su Compensación Ordinaria.

La reincidencia en situaciones como las anteriores implica multa por el valor correspondiente hasta de quince (15) días de su Compensación Ordinaria o según el caso iniciación inmediata del debido proceso para posible exclusión de la Cooperativa.

ESCALA DE SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Comportamientos incorrectos que se detecten, ACARREAN SANCIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 72.- FALTAS DE PRIMER NIVEL.-

72.1. No haber notificado a la Cooperativa cambio de dirección domiciliaria dentro de los dos (2) meses de haber ocurrido.

72.2. No notificar inmediatamente situaciones de incapacidad laboral que le impidan cumplir los compromisos que le correspondan.

72.3. Contestar en malos términos o emplear ademanes ofensivos, en su relación con quienes estén encargados de supervisar o coordinar asuntos relacionados con las labores.

72.4. Realizar rifas, colectas, ventas o suscripciones, en lugares de labor, o permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa de la Cooperativa.

72.5. Utilizar para otra cosa un permiso solicitado para consulta médica.

El infractor tendrá

- Por la primera vez, conlleva desde una sanción a través de un llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, hasta multa por el valor correspondiente de entre uno (1) y tres (3) días de su Compensación Ordinaria.
- Por segunda vez, conlleva desde una sanción a través de un llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, hasta una multa por el valor correspondiente de entre uno (1) y cinco (5) días de su Compensación Ordinaria.
- La reincidencia en situaciones como la anterior implica multa por el valor correspondiente hasta de quince (15) días de su Compensación Ordinaria o según el caso iniciación inmediata del debido proceso para posible exclusión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73.- FALTAS DE SEGUNDO NIVEL.-

73.1. Sin debida autorización haberse dedicado en tiempo de labor a algo distinto al oficio concertado por él con la Cooperativa.

73.2. Cambiar turno sin autorización de la Cooperativa.

73.3. Encargar la labor propia a otro asociado, o desempeñar un oficio distinto al pactado entre él y "COOTRASMAR C.T.A.", sin autorización de ella, excepto graves necesidades IMPREDECIBLES y sea necesario para evitar perjuicios o daños a la Cooperativa.

73.4. Incumplimiento en reglamentos que publique la Cooperativa, o de alguna actividad que se encuentre descrita en un instructivo de procesos y que eso lleve a un resultado distinto del esperado.

73.5. Abstenerse de participar mediante su aporte de fuerza laboral personal, en proyectos, programas o actividades que contrate la Cooperativa, relacionados con la calidad o calificación de experto, técnico o de profesional que él tenga.

- 73.6.** Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 73.7.** Ser autor o responsable de cualquier asunto que paralice, interrumpa o afecte la ejecución de labores.
- 73.8.** Cometer descuidos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios.
- 73.9.** Incumplimiento de instrucciones, si no corrigió lo pertinente después de habérselo hecho manifiesto.
- 73.10.** Obstaculizar el normal desarrollo del accionar de compañeros.
- 73.11.** Descuido, negligencia, abandono manifiesto o irresponsabilidad, que cause o puede causar perjuicio a la C.T.A., o coloque en riesgo a personas o bienes que dentro de la ejecución de un proceso o subproceso estén a cargo de ella.
- 73.12.** Comunicar a sus compañeros o a terceros, informaciones que tenga, que sean de naturaleza reservada, sobre su labor, la de los demás o sobre la situación general y particular de la C.T.A. o de los procesos que ella atiende, y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la entidad, lo que no obsta para denunciar ante las autoridades competentes delitos comunes o violación de normas establecidas.
- 73.13.** Mala calidad culpable en la prestación de un servicio o en la calidad o rendimiento de realización de un subproceso o de un proceso, o cometer actos o incurrir en omisiones culpables que afecten la estabilidad económica de la Cooperativa o su prestigio social.
- 73.14.** Negarse sistemáticamente a aceptar medidas preventivas o curativas prescritas por médicos o normas internas, tendientes a evitar enfermedades o accidentes.
- 73.15.** Presentarse a laborar, en estado de embriaguez o de consumo de sustancias psico – activas o con sus consecuencias.
- 73.16.** Riñas o peleas graves (físicas o verbales) en tiempo de labor, así como todo acto grave inhumano, delictuoso, mal intencionado o abusivo que cometa contra compañeros o contratantes así como contra bienes de la C.T.A. o de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba ella responder.
- 73.17.** Apropiarse de dineros, elementos y demás bienes (o intentar hacerlo) de "COOTRASMAR C.T.A." o que estén a cargo de ésta o de otros asociados.
- 73.18.** Actitudes que pongan en riesgo la continuidad de cualquiera de los contratos de prestación de servicios.
- 73.19.** Por utilizar equipos o elementos que no hagan parte de la prestación de su servicio, o hacerlo fuera del tiempo del cumplimiento de este, en forma abusiva y sin previa autorización escrita.

73.20. El no suministro dentro de los cinco (5) días después de habérsela solicitado, de documentación relacionada con su calificación profesional o de las habilidades necesarias para la ejecución de las labores que él deba desarrollar.

73.21. Ocultar o suprimir documentos que puedan constituir pruebas de hechos u operaciones sobre las cuales la C.T.A. deba guardar memoria,

73.22. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de labor y directivos, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros asociados o de comportamientos que dañen el ambiente y la relación operacional.

73.23. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de "trabajo asociado", especialmente por injustificadamente no cumplirlas dentro del tiempo, modo, lugar y condiciones contempladas en el acuerdo cooperativo.

73.24. Portar armas de cualquier clase en el sitio de labor o de reunión con sus compañeros.

El infractor tendrá

- Por la primera vez, conlleva desde una sanción a través de un llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, hasta multa por el valor correspondiente de entre uno (1) y cinco (5) días de su Compensación Ordinaria.
- Por segunda vez, conlleva desde una sanción a través de un llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, hasta multa por el valor correspondiente de entre uno (1) y quince (15) días de su Compensación Ordinaria, o según el caso iniciación inmediata del debido proceso para posible exclusión de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Para que la sanción a los Comportamientos incorrectos, que trata el artículo 72 y 73 sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento:

1. Una vez conocido los hechos, el Gerente adelantará una información sumaria; en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, de la cual se dejará constancia escrita.
2. La información sumaria debe reunir los hechos sobre los cuales ésta se base; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; en todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación
3. Producida la decisión de sanción ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de correo electrónico.
4. Contra la decisión del Gerente no procede recurso alguno.

SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE "ACCIDENTES DE TRABAJO"

ARTÍCULO 75.- PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD.- Para plena protección del Asociado, es obligación de "COOTRASMAR C.T.A." velar por su salud, seguridad e higiene y garantizar los recursos necesarios para actividades permanentes de medicina preventiva del trabajo (en higiene y seguridad industrial). La C.T.A. tiene el deber de contar con medidas que eviten lesiones, enfermedades e incapacidades causadas por el ejercicio de las labores. Los Asociados deben someterse a todo lo de higiene y seguridad industrial que para cada proceso o subproceso se encuentre establecido o se establezca, buscando mantenerse sanos y evitar los "Accidentes de Trabajo" y causas de enfermedades profesionales.

75.1. El grave incumplimiento por parte del Asociado de instrucciones, reglamentos o determinaciones de prevención de riesgos, adoptados y le hayan sido comunicados, faculta a la C.T.A. para que como causal extraordinaria sin perjuicio del debido proceso sea sometido a proceso de posible exclusión.

75.2. Para prevención de enfermedades y de riesgos en el manejo de máquinas, equipos y demás elementos de labor (especialmente para evitar los "Accidentes de Trabajo") los Asociados en general deben someterse a todas las medidas que prescriban las autoridades del ramo y en particular a las que fije la cooperativa, y en caso de realización de Procesos, Subprocesos o actividades en locales o dependencias ajenas, también las allí vigentes, que le hayan sido dadas a conocer previamente.

ARTÍCULO 76.- EL "COMITÉ INTERNO DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".-

76.1. "COOTRASMAR C.T.A." tiene la obligación de lograr la manera de suministrar al Asociado elementos necesarios para su protección integral acordes con las normas de salud ocupacional, seguridad social e industrial y riesgos laborales en cada momento vigentes, y con recomendaciones que al respecto realice el Ministerio pertinente o la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se hacen las cotizaciones, entonces se conformará un "COMITE INTERNO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, Y SALUD EN EL TRABAJO", encargado de promover y vigilar la aplicación de las normas de salud ocupacional en los distintos puntos en que opere la Cooperativa.

76.2. El Comité estará compuesto por miembros nombrados la mitad por él y la otra mitad por los Asociados (estos últimos elegidos mediante votación libre).

76.3. Según el número de Asociados, los miembros del Comité, serán: DOS (2) hasta para 49 asociados que tenga, CUATRO (4) cuando sea entre 50 a 499 asociados. El Comité será presidido por uno de los nombrados por el Consejo y el quórum para sesionar será la mitad más uno de sus componentes, y pasada media hora lo será cualquier número de ellos.

ARTÍCULO 77.- SERVICIOS MÉDICOS.- Los servicios médicos que requieran los Asociados, y las prestaciones económicas por enfermedades o accidentes, estarán a cargo de las administradoras del

Sistema de Seguridad Social Integral (EPS o ARL a la cual esté afiliado) para lo cual "COOTRASMAR C.T.A." tiene deber ineludible de mantenerse en forma permanente, completamente al día, ante todas las prestadoras de los servicios, y sólo aceptar incapacidades legalmente expedidas por ellas, debiendo el Asociado comunicarlas inmediatamente a la Cooperativa para prever su reemplazo y realizar los trámites administrativos a que hubiere lugar.

77.1. El Asociado que se sienta enfermo deberá comunicarlo a la Administración de "COOTRASMAR C.T.A." por la vía que corresponda de acuerdo al "Centro de Trabajo" donde labora. Si no avisa, o no se somete al examen, su inasistencia laboral se considera injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta incapacidad para dar aviso o someterse a oportuno examen.

77.2. El Asociado debe cumplir las instrucciones y tratamientos que ordene el médico que lo haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que se ordenen.

ARTÍCULO 78.- "ACCIDENTES DE TRABAJO".- Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los asociados requieran un adiestramiento particular en cuanto a prevención del riesgo, o para el uso de elementos de protección especial que le sean suministrados, "COOTRASMAR C.T.A." tiene la obligación de hacerlo, y está obligada a la prevención de riesgos laborales e informarle al asociado los que puede verse expuesto en la ejecución del proceso o subproceso a él encomendado.

78.1. En caso de accidente no mortal, así sea leve o de apariencia insignificante, se comunicará inmediatamente a la Gerencia o a quien en nombre de ella coordine su área de labor, para que se le presten los primeros auxilios y se provea su asistencia y tratamiento oportuno tomándose todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo sus consecuencias.

78.2. En libro especial, la C.T.A. deberá llevar registro SOBRE TODO "ACCIDENTE DE TRABAJO" con indicación de fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales si los hubiere, y un relato breve pero claro de lo que puedan declarar. Todo "Accidente de Trabajo" o enfermedad profesional que ocurra en la actividad operacional de "COOTRASMAR C.T.A." debe ser simultáneamente informado por ella a las Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadora de Salud, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ocurrido el hecho o de diagnosticada la enfermedad. EN LOS INFORMES DE ACCIDENTES DEBE INTERVENIR EL "COMITÉ INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

DISPOSICIONES ADICIONALES, NECESARIAS Y CONVENIENTES EN EL EJERCICIO DEL TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO

ARTÍCULO 79.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL DESARROLLO DE LABORES EN "COOTRASMAR C.T.A.".-

79.1. Directamente organiza las actividades de sus asociados (con plena libertad para hacerlo) y asumiendo los riesgos, existiendo identidad absoluta entre C.T.A. y el asociado que para ella labora.

79.2. NO EXISTE SALARIO.- POR SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, los dineros que periódicamente reciba el Asociado de SU Cooperativa, EN LA PRÁCTICA SOLAMENTE SON BUENAS CUENTAS O ANTICIPOS DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR ELLA.

ARTÍCULO 80.- TIPOS DE LABOR Y DE ACTIVIDADES.- Las labores en la C.T.A., son materiales, intelectuales o mixtas, sin dominio de una sobre otra y por tanto sin discriminaciones o privilegios especiales entre Asociados que de una u otra forma las realicen.

80.1. Las actividades desarrolladas que se harán como "Trabajo Asociado", son las que en el Estatuto dentro del Objeto Social están como sus frentes operacionales o que sean cargos directivos dentro de ella. Cada asociado vinculado a tareas administrativas dentro de la cooperativa tendrá funciones claramente fijadas, y los demás las que de consenso con él se convengan como proceso o subproceso a desarrollar, en el que SU C.T.A., será representada por él.

80.2. Cuando un Asociado aporte su labor para cumplir lo suscrito por la C.T.A. con un tercero, la desarrollará en los términos de dicho contrato Y POR TANTO EL ASOCIADO TIENE DERECHO A CONOCERLO.

80.3. En todos los casos el Asociado que acepte ser elegido como directivo de LA C.T.A., asumirá y ejercerá el cargo sin afectar su responsabilidad laboral corriente ni las características que ella tenga.

ARTÍCULO 81.- LA VIGILANCIA DE LA CORRECTA RELIZACIÓN EN EL TRABAJO ASOCIADO PARA TERCEROS.- Dentro de cada "Centro de Trabajo" "COOTRASMAR C.T.A." OBLIGATORIAMENTE designara el o los COORDINADOR(ES) que considere necesario(s), para que como papel adicional al desempeño laboral tengan la responsabilidad de orientar sus esfuerzos y los de sus compañeros hacia el permanente logro común de resultados contractualmente esperados.

CAPITULO 10 **RÉGIMEN DE COMPENSACIONES**

ARTÍCULO 82.- FUNCIÓN PRINCIPAL DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES.- Es en el que dentro de la normatividad superior de la C.T.A. se estipula que *"DE MANERA INDISPENSABLE" DEBERÁN CONSAGRARSE modalidades, montos y porcentajes para los niveles de labor, y LOS GASTOS QUE CONSIDERÁNDOSE NECESARIOS NO CONSTITUYEN COMPENSACION, especificando denominaciones, orígenes, tratamiento, destinos y registros."*

Adicionalmente por el hecho de los Asociados ser simultáneamente LOS UNICOS DUEÑOS de la C.T.A., obliga a que todas la sumas de dinero que ingresan y no hagan parte de LOS GASTOS EMPRESARIALES TAMBIÉN DE ALGUNA MANERA DEBAN LLEGARLES.

ARTICULO 83.- DEFINICIÓN DE COMPENSACIÓN.- COMPENSACIONES SON TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE PACTADAS COMO TALES, legalmente catalogadas como "RENTAS DE TRABAJO," le son

otorgadas al Asociado POR SU ACTIVIDAD MATERIAL O INMATERIAL Y POR TANTO CONTABILIZADAS COMO COSTOS OPERACIONLES DE LA C.T.A.

ARTÍCULO 84.- COMPENSACION ORDINARIA.-

Es la periódica y habitual que recibe el Asociado por la ejecución de su actividad material o inmaterial.

ARTÍCULO 85.- COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS.- Exclusivamente son las que corresponden a valores que adicionales a la Compensación Ordinaria, deben reconocerse al Asociado por realización (previamente autorizada) de labores en horario extendido, en tiempo que la ley laboral considere nocturno y/o por desarrollarse en dominicales y festivos, todo lo cual se liquida con los mismos porcentajes de recargo que en cada momento se encuentren vigentes dentro del sector de trabajo dependiente.

ARTÍCULO 86.- TIPOS DE COMPENSACION.- La compensación puede ser fija o variable. LA FIJA ES para labores desarrolladas en jornadas con horarios y/o turnos fijos y constantes. LA VARIABLE, cuando se establece de acuerdo con el resultado de cantidades realizadas o producidas por la actividad del Asociado.

Al momento de la vinculación del Asociado a un proceso o subproceso, se le dará a conocer claramente las razones contractuales o presupuestales que corresponden a su labor, y las razones específicas para considerar una Compensación fija o lo que se tendrá en cuenta para establecerla cuando se trate de compensación variable.

CONDICIONES, MANERAS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS COMPENSACIONES

ARTÍCULO 87.- NIVELES O ESCALAS DE COMPENSACIONES PARA LAS DIFERENTES LABORES DESARROLLADAS.- Las Compensaciones se establecerán buscando retribuir de manera equitativa la labor, el rendimiento, la función, la especialidad, la cantidad y calidad aportada.

Para decidir EL VALOR DE UNA COMPENSACIÓN ORDINARIA MENSUAL, se tendrán en cuenta los siguientes niveles:

87.1. NIVEL SUPERIOR. Será la categoría más alta de la C.T.A. conformada por quienes por conocimiento, experticia, aptitud, capacidad, destreza y disposición, tendrán bajo su responsabilidad a otros, o desarrollen labores que requieran educación superior, capacitación universitaria, especialización o experiencia comprobada. PARA ESTE NIVEL PODRÁ PACTARSE HASTA UN VALOR QUE NO PASE DEL EQUIVALENTE A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV).

87.2. NIVEL INTERMEDIO. En este nivel se encontrarán Asociados que desempeñen actividades técnicas o que requieran de algún grado de capacitación más alta que la de bachiller. PARA ESTE NIVEL PODRÁ PACTARSE HASTA UN VALOR QUE NO PASE DEL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5 SMMLV).

87.3. NIVEL BÁSICO. Para el desarrollo de actividades manuales, artesanales o que no requieran de ningún grado de capacitación y/o experiencia, que se desempeñen en el desarrollo de los procesos y/o subprocesos como aprendices, ayudantes o simples operarios. PARA ESTE NIVEL PODRÁ PACTARSE HASTA UN VALOR QUE NO PASE DEL EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3 SMMLV).

ARTÍCULO 88.- ASIGNACIÓN DEL VALOR DE LAS COMPENSACIONES.-

88.1. Las Compensaciones se establecerán teniendo en cuenta los presupuestos y resultados económicos esperados de las acciones propias de la Cooperativa o el contrato de procesos o subprocesos para un tercero (y en este caso en función de lo máximo que pudo lograrse como valor de la contratación).

88.2. Toda Compensación, INTERNAMENTE, deberá ser previamente establecida para cada caso DE COMÚN ACUERDO CON EL ASOCIADO, para lo cual él debe conocer el presupuesto de lo pretendido por la C.T.A. cuando se trate de actividades propias, o directamente el respectivo contrato que la origina cuando se trata de labor para un tercero.

ARTÍCULO 89. – PERIODOS Y FORMA DE ENTREGA DE LAS COMPENSACIONES.- La C.T.A. cancelará la Compensación a los Asociados según se convenga en efectivo, cheque, o por consignación en cuenta corriente o de ahorro del Asociado. Por lo general le será entregada como con él se convenga, por quincenas o meses vencidos, y dentro de los primeros cinco (5) días de cada período siguiente y teniendo en cuenta que todas las sumas de dinero disponible que maneje la C.T.A. serán destinadas por encima de cualquier otra cosa a cubrir oportunamente las Compensaciones y las cuotas correspondientes al sistema integral de salud (o sea salud, pensión y riesgos laborales).

Cuando por cualquier razón no sea posible que el propio Asociado reciba las compensaciones y demás sumas que para él sean destinadas, podrá delegar a alguien por escrito con firma autenticada en Notaría. En caso de fallecimiento la C.T.A. debe cumplir lo específicamente prescrito para ese caso en el Artículo 15 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 90.- APOYOS COOPERATIVOS ESPECÍFICOS.- Son los dineros adicionales que como principios y derechos constitucionales en situaciones, momentos, y/o causas especiales deben existir para el Asociado, para que le brinden apalancamiento en momentos o situaciones puntuales. Aparecen en el Artículo que sigue.

DISTRIBUCIÓN DEL DINERO QUE LA C.T.A. RECIBE POR SU ACTIVIDAD OPERACIONAL

ARTÍCULO 91.- DISPOSICION PRESUPUESTAL DE LOS DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE EJECUCION DE PROCESOS O SUBPROCESOS.- Adicional a las Compensaciones Ordinarias y Extraordinarias que correspondan al Nivel y Tipo De Labor, del valor que sea realmente percibido por la C.T.A. por la prestación del servicio, subproceso o proceso que ella presta, esta destinará:



91.1. Su 12,6% (Doce punto seis por ciento) para Apoyos Cooperativos Específicos otorgados así: a) Como *"Apoyo Cooperativo Para La Temporada Vacacional Estudiantil"*, recibiendo el Asociado para el mes de Junio, una suma igual al ocho punto cuatro por ciento (8.4%) del total de sus compensaciones del primer semestre; b) Como *"Apoyo Cooperativo Decembrino Para Gastos Extras De Fin De Año"*, recibiendo para ese mes una suma igual al ocho punto cuatro por ciento (8.4%), del total de sus compensaciones del segundo semestre; y c) Como *"Apoyo Cooperativo Para Recreación Descanso y Vacacional"*, recibiendo una suma que sea igual al cuatro punto dos por ciento (4.2.%) del total de sus compensaciones de todo el año. Para los apoyos de los literales a) y b) se tendrá en cuenta los apoyos de movilización recibidos en los respectivos períodos. Individualmente puede pactarse el momento del recibido de estos apoyos para que inclusive puedan ser entregados MENSUALMENTE.

91.2. AL HABER CUMPLIDO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE ESTATUTO, Y POR TANTO EL VALOR DEL CONTRATO CON EL TERCERO LO PERMITA, aplicados también como "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN" en cuenta "Gastos Generales de la Cooperativa, (y NO COMO COSTOS DE PRODUCCIÓN NI DE OPERACIÓN) por mera liberalidad "COOTRASMAR C.T.A.", podrá proveer de dineros a(los) Asociado(s) involucrado(s) que les permita disponer de adecuados medios para: desplazamientos, decorosos y buenos alojamientos y alimentación, envíos o despachos urgentes, comunicaciones rápidas, atuendo e imagen, gastos imprevistos y cualquier otro, que se juzgue puedan llegar a presentársele dentro del desempeño; también podrá otorgar "APOYOS COOPERATIVOS" que estimulen los esfuerzos. Todos serán concedidos de común acuerdo entre CONSEJO y GERENCIA, estipulando valores personalizados, empleando riguroso sentido de justicia y equidad, LA JUNTA DE VIGILANCIA velará por la transparencia para resolver y sobre lo que se tuvo en cuenta para concederlos, y principalmente para todos los casos: porque el valor obtenido para el contrato con el tercero, permita asumir el gasto.

91.3. APOYO COOPERATIVO A LAS APORTACIONES SOCIALES PERSONALIZADAS PARA REFORZARLE AL ASOCIADO SU DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CUANDO DEJE DE SERLO.- Créase un apoyo económico específico de "COOTRASMAR C.T.A." para sus asociados, alimentado con el ocho punto cuatro por ciento (8,4%) de la compensación ordinaria mensual y apoyos de movilización percibidos por cada uno durante el año, cuantías que pasan a formar parte de las respectivas cuentas personalizadas de "APORTACIONES SOCIALES" de cada Asociado. De este apoyo específico se reconocerá el 1% mensual como intereses. En la práctica, el Asociado, a partir de la presente reforma queda entonces con un ingreso a su cuenta personalizada de APORTACIONES SOCIALES, del once punto cuatro por ciento (11,4%) del valor de sus Compensaciones Ordinarias (que es la sumatoria de lo que a sus Aportaciones le ingresa mediante el descuento del tres por ciento (3%) fijado para ello en el en el numeral diez del Artículo 10 del presente Estatuto, sumado ahora con el 8,4 % que se está estableciendo en el presente artículo.

91.4. Para cualquiera de los apoyos otorgados, cuando el Asociado por cualquier motivo deja de causar compensaciones, los saldos insolutos que le correspondan pasarán (individualizados) a la cuenta del Pasivo "AHORROS CONTRACTUALES". Así mismo, teniendo en cuenta que los reconocimientos sobre incapacidad, licencia y acumulativo pensional, serán reconocidos única y exclusivamente POR LAS PRESTADORAS y sobre la sumatoria de las partidas que con el nombre de "Compensaciones" se encuentra afiliado y cotizando mensualmente, y por tanto no tiene derecho a reconocimiento distinto, el

Asociado, en cualquier momento, puede convenir por escrito con "COOTRASMAR C.T.A." que una(s) partida(s) correspondiente(s) a "APOYOS COOPERATIVOS", EN FORMA PERMANENTE, DEJE(N) DE SERLO Y SE SUMEN A SU COMPENSACIÓN.

COMPLEMENTACION: La especial característica de la relación C.T.A.-Asociado (donde NO existe "Empleador Empleado", sino un compromiso independiente) obliga a que la sumatoria de "APOYOS COOPERATIVOS" ("ESPECIFICOS" o no) DE NINGUNA MANERA SUPEREN EL EQUIVALENTE A UNA Y MEDIA VEZ LO QUE PARA CADA CASO SE ESTABLEZCA COMO "COMPENSACIONES".

ARTÍCULO 92.- CANCELACIÓN FINAL DE TODAS LAS VINCULACIONES ECONÓMICAS ENTRE C.T.A. Y ASOCIADO.- Teniendo que haberle sido ya hecha la devolución de aportes con la oportunidad exigida, en el Artículo 51, ante su desvinculación total de la C.T.A., por cualquier causa, esta debe ponerse a Paz y Salvo con el Asociado por todo concepto.

DESCUENTOS Y RETENCIONES

ARTÍCULO 93.- DESTINO, REQUISITOS, CONDICIONES Y LÍMITES.- "COOTRASMAR C.T.A." de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del Asociado y sin su previa autorización, y sin que su sumatoria siempre sobrepase del cincuenta por ciento (50%) de lo que debería recibir en el mes, podrá descontarle:

93.1. El valor destinado al aumento periódico de sus aportaciones individuales a capital, establecido en el Numeral 10 del Artículo 10 del presente Estatuto.

93.2. Lo de la contribución legalmente obligatoria que le corresponde a él para salud y pensión (la cual será sobre lo que sumen sus Compensaciones (Ordinaria y Extraordinaria) que recibe y corresponda al porcentaje que para ello en cada momento sea la misma vigente en la ley, para el régimen de Trabajo Dependiente.

93.3. Para amortizar préstamos y anticipos que la C.T.A. le haya concedido,

93.4. Por multas disciplinarias impuestas,

93.5. Por cuotas de seguros colectivos o de medicina prepagada que con intervención monetaria del Asociado, puedan llegar a convenirse con él,

93.6. Para responder por pérdidas de dinero y bienes de "COOTRASMAR C.T.A." o de terceros, que estén a cargo del Asociado siempre que se haya comprobado legalmente ser responsable,

93.7. Para cubrir embargos impuestos por autoridad competente al Asociado en materia civil y/o de alimentos.

93.8. Y cuando sea del caso, para en términos de Ley, asumir de forma solidaria pérdidas de la Cooperativa.

COMPLEMENTACIÓN.- El Asociado podrá autorizar por escrito a la C.T.A. para que de sus ingresos económicos que recibe de la Cooperativa, se efectúen descuentos con destino a cubrir obligaciones adquiridas por él, con terceros.

CAPITULO 11

RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE DIRECTIVOS.- Los integrantes del Consejo, Junta de Vigilancia, quien desempeñe la Gerencia, Revisoría Fiscal (cuando la haya) y administrativos dentro de ella, pueden ser demandados por la propia Cooperativa por actos, omisión, acción o extralimitación, con los que hayan perjudicado el patrimonio, y así mismo serán personalmente responsables de las decisiones de Asamblea o de Consejo que la afecten en el aspecto legal si no logran demostrar que NO asistieron a la reunión donde se tomó la decisión, o que se opusieron a ella claramente.

94.1. Todos los directivos tienen el compromiso de mantenerse permanentemente actualizados e informados sobre las disposiciones vigentes que tengan que ver con su cooperativa.

94.2. Como causal extraordinaria de exclusión, a miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, y dignatarios de Comités o Comisiones Especiales, les está prohibido:

94.2.1. Entrometerse en asuntos de la cooperativa que no sean de su competencia,

94.2.2. Ordenar pagos por servicios no prestados o en cuantía superior a la asignada,

94.2.3. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlo.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE LOS ASOCIADOS.-La Cooperativa "es de responsabilidad limitada", lo que quiere decir (copiando estricta y textualmente el Artículo 9 de la Ley 79 de 1988): que "la responsabilidad DE LOS ASOCIADOS se limita al valor de sus aportes y la de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social." Por tanto, la responsabilidad de los Asociados es para con la Cooperativa pero no para con los acreedores de ella.

Forzosamente dada su condición de propietario, los Asociados si bien reciben los beneficios y ventajas de dueños, también tienen que asumir los riesgos y desventajas propios del ejercicio de la actividad empresarial, de manera que si se presentan pérdidas deben ser asumidas conjuntamente.

ARTÍCULO 96. IMPOSIBILIDADES.- Como en toda Cooperativa, en "COOTRASMAR C.T.A." no se permite:
1. Establecer restricciones ni discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas ni de género; 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que las hagan participar



directa o indirectamente de beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas; 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores ni preferencias a un grupo de Asociados; 4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.

96.1. No podrán hacer contratos, ni ser asesores de la cooperativa, los miembros del Consejo, Junta de vigilancia, o Gerencia, NI QUIEN CON ALGUNO DE ELLOS SEA: esposo o compañero permanente, padre o madre, hijo, hermano, abuelo, nieto, suegro, yerno o nuera, cuñado, padrastro, o hijastro.

96.2. A "COOTRASMAR C.T.A." le queda en todos los casos terminantemente prohibido suministrar trabajadores en misión que es lo que hacen las Empresas de Temporales. Sólo podrá afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral a sus Asociados y nunca obrar como agremiación, ni como asociación mutua, para afiliación de trabajadores independientes.

CAPITULO 12 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97.- LA DISOLUCIÓN & LIQUIDACIÓN.- Son dos actos distintos pero que ocurren al tiempo. Las dos decisiones se toman en una misma Asamblea General Extraordinaria Específica, con votación mayoritaria de dos terceras partes de los ASOCIADOS HÁBILES presentes.

Cuando la Disolución & Liquidación sea decisión de la Cooperativa, la Asamblea que decide, designará un (1) Liquidador con quien establecerá los pertinentes honorarios. La decisión y nombramiento deben registrarse dentro de los quince (15) días laborables siguientes ante la Cámara de Comercio e informarse al público mediante aviso en periódico que tenga circulación regular en la ciudad sede principal de la disuelta.

ARTICULO 98.- DISOLUCIÓN.- La disolución consiste en que la Cooperativa desaparece como tal (dejando de ser una entidad) dejando inmediatamente de realizar lo que le es operacional (excepto lo contractualmente pendiente para terceros) pero continúa con registro y con NIT hasta que el proceso de liquidación termine.

La Cooperativa PODRA disolverse por libre voluntad de sus Asociados, y DEBERÁ hacerlo por: a) haber sido decretada su disolución por la "SUPERSOLIDARIA", b) en casos previstos en ley o este Estatuto, c) cuando sus Asociados se reduzcan a menos de diez (10) y que eso se prolongue por más de seis (6) meses, d) por habersele iniciado Concurso de Acreedores, e) porque por condiciones adversas se le haga imposible funcionar, o f) por usar medios contrarios a la Ley las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTICULO 99. - LIQUIDACIÓN.- Es el acto de eliminar completamente a una entidad previamente disuelta. Se realiza mediante proceso específico para saldar todas sus cuentas, terminando con cancelación del Registro en Cámara de Comercio o entidad que para el efecto llegue a remplazarla y como acto final cancelándole el NIT de la Cooperativa, ante la DIAN. En la misma Asamblea en que ella se decide, se designará un (1) Liquidador registrando el hecho en la Cámara de Comercio de la ciudad de

CÚCUTA, dentro de los quince (15) días laborables siguientes, e informando al público mediante aviso en un periódico de circulación regular también en Cúcuta.

Los honorarios del Liquidador serán fijados en el mismo acto de nombramiento y en su accionar deberá proceder estrictamente de acuerdo a lo que en su momento la Ley tenga establecido para el caso.

ARTÍCULO 100.- DEBERES DEL LIQUIDADOR.-

100.1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

100.2. Fundamentado en Balance con corte al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea que decretó la Disolución & Liquidación y que esta aprobó, producir entonces inventario valorizado de los activos convertibles en dinero real, y el de los pasivos de cualquier naturaleza.

100.3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no cuenten con aprobación de ellas.

100.4. Cobrar todo lo que la Cooperativa tenga cobrable.

100.5. Volver dinero todos los bienes.

100.6. Hacer TODOS los pagos en el orden a continuación establecido para ellos en el Artículo que sigue:

ARTÍCULO 101.- ORDEN ESTRICTO EN QUE DEBE HACERSE LOS PAGOS DE LA LIQUIDACIÓN.-

Teniendo en cuenta que los Ahorros Contractuales Personalizados que los Asociados tengan dentro de la Cooperativa, no hacen parte de la masa de la liquidación y deben devolverse tan pronto esta se decrete, los pagos de la Liquidación deberán efectuarse en el siguiente estricto orden:

a. Los gastos de Liquidación.

b. Las Compensaciones ciertas y causadas que hasta el momento de la disolución se encuentren pendientes de cancelación.

c. Lo que pueda deberse a entidades del Estado por concepto de Impuestos.

d. Los créditos Hipotecarios o Prendarios.

e. Lo que documental y oportunamente probado, se deba a terceros.

f. Las Aportaciones de los Asociados.

COMPLEMENTACIÓN.- En la liquidación de la cooperativa: "LA RESERVA DE PROTECCION DE LOS APORTES SOCIALES" y cualquier otra partida que llegue a figurar en contabilidad como "reserva", como

saldo del "Fondo de Educación" o del de Solidaridad", como de cualquier otro fondo agotable, como "Aportes Amortizados", o como auxilio o donación de carácter patrimonial: POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN REPARTIRSE ENTRE LOS ASOCIADOS. De manera entonces, que todo lo que quede, después de hechos los pagos en el orden previsto por la ley (transcrito en el presente Artículo) será transferido a la entidad cooperativa QUE AL DECRETAR LA LIQUIDACIÓN, PARA ELLO ESCOJA LA ASAMBLEA, y en caso de ella no haberlo dispuesto: a un fondo para investigación cooperativa administrado por "CONFECOOP".

CAPITULO 13

FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 102. FUSIÓN.- Es Reforma Estatutaria que requiere permiso previo de "Supersolidaria". Consiste en que organizaciones de mismo género se agrupan en una nueva con nombre, Estatuto, y Directivos diferentes a los de cada organización. Cada una decide la fusión en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que incluya el tema en su convocatoria y con votación mayoritaria de dos terceras partes de los Asociados Hábiles en ella presentes.

ARTICULO 103. INCORPORACIÓN.- Es Reforma Estatutaria que requiere permiso previo de "Supersolidaria". En ella una o más entidades del mismo género se disuelve(n) sin liquidarse y entran a hacer parte como incorporada(s) de una como incorporante a la que transfieren su patrimonio y se sigue llamando como antes de la incorporación conservando su antigüedad, NIT y Registros. Cada una decide en Asamblea General Extraordinaria que incluya el tema en su convocatoria y votación mayoritaria de dos terceras partes de los Asociados Hábiles en ella presentes.

ARTÍCULO 104.- TRANSFORMACIÓN.- A TODA COOPERATIVA LE ESTA TERMINAMENTE PROHIBIDO E IMPEDIDO, TRANSFORMARSE EN SOCIEDAD COMERCIAL, pero SI en otra del mismo sector Cooperativo. La transformación se decide en Asamblea General Extraordinaria que incluya el tema en su convocatoria y votación mayoritaria de dos terceras partes de los Asociados Hábiles en ella presentes.

ARTÍCULO 105. ESCISIÓN. COOTRASMAR C.T.A., podrá, por decisión de la Asamblea General y mediante la figura de escisión, conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO 14

REFORMAS EN ESTE DOCUMENTO

ARTÍCULO 106.- PROCEDIMIENTO.- Toda, y cualquier reforma dentro de este documento, será sometida por el Consejo a consideración de Asamblea General. Las proyectadas por el Consejo, con asesoría que pueda estimar conveniente, o sin ella, será enviada a los convocados al hacer convocatoria para la reunión de la Asamblea que va a tratarla(s). El poder adelantar cualquier reforma debe figurar previamente en el "Orden del Día" y en la Convocatoria, y por ningún motivo podrán hacerse dentro de punto de

Proposiciones, de Resoluciones o de Varios. *Se aprueban con votación favorable de mínimo dos terceras partes de la Asamblea.*

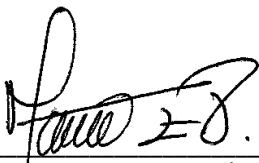
Cuando la reforma sea propuesta por asociados, deberá ser propuesta por no menos del veinte por ciento (20%) de ellos y el proyecto podrá ser tratado solamente en Asamblea General Ordinaria, por lo cual deberá enviársele al Consejo con su exposición de motivos, a más tardar el último día de Noviembre anterior a su realización, para que él las estudie, y decida su legalidad y conveniencia para incluirla o no, en el temario de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 107.- VIGENCIA DE LAS REFORMAS.- Una vez aprobado por Asamblea, lo reformado rige internamente a partir del momento en que fue aprobada y firmada su respectiva Acta, y ante terceros al aceptarse su registro en la Cámara de Comercio, quedando inmediatamente derogado lo que en norma o normas internas le resulte contrario. Y para su aplicación inmediata basta la aprobación que les dio la Asamblea.

La Reforma debe Registrarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Asamblea, en la Cámara de Comercio de Cúcuta, lo cual no es para su validez ni ejecución sino para que tenga efectos ante terceros.

ARTÍCULO 108.- COMPROBACION DE LA AUTENTICIDAD DEL TEXTO DE LA REFORMA A PARTIR DE LA ASAMBLEA QUE LA APRUEBA.- Las firmas, con huella, de Presidencia y Secretaría de la Asamblea se autentican en Notaría, tanto en el Original del Acta como en el nuevo Texto, solicitando a la Notaría: sellos de amarre para el original de cada documento.

La presente reforma fue aprobada en Asamblea General Ordinaria el dos (02) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) en Cúcuta, Norte de Santander, y a partir de esta fecha es la nueva normativa interna de "COOTRASMAR C.T.A.".



MARIO EDGAR PEÑARANDA PEÑARANDA
Presidente de la Asamblea



MONICA MONSALVE RIVERA
Secretario de la Asamblea